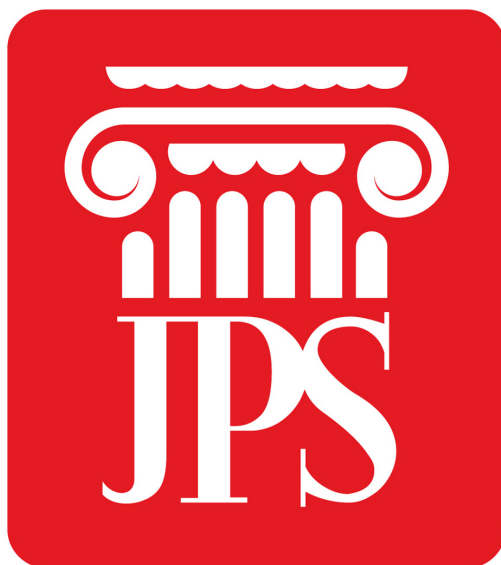


ESCUELAS PUBLICAS DE JAMESTOWN



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DISTRITO ESCOLAR Actualizado en Agosto 2023

Adoptado por la Junta de Educación: 29 de Agosto, 2023

TABLA DE CONTENIDO

I. Introducción	4
II. Derechos y Responsabilidades de Estudiantes	5
III. Funciones de los Socios Esenciales	6
IV. Ley de Dignidad para Todos Estudiantes (DASA).....	9
V. Código de Vestimenta Estudiantil.....	11
VI. Conducta Estudiantil Inaceptable	13
VII. Reportar Violaciones.....	16
VIII. Medidas Disciplinarias.....	17
IX. Instrucción Alternativa.....	25
X. Disciplina de Estudiantes con Discapacidades	25
XI. Visitantes a las Escuelas	34
XII. Conducta Publica en la Propiedad Escolar.....	35
Apéndice A – Definiciones.....	39
Apéndice B – Código Atlético Interescolar	43

Comité de Revisión del Código de Conducta

Nombre	Función	Edificio(s)
Kate Benson	Administradora Escolar	Bush
Chad Bongiovanni	Administrador de Distrito	Oficina Central
Yanira Castellano	Personal del Distrito	Love, Ring, Washington
Christopher Collins	Maestro	Fletcher
Tamu Graham-Reinhardt	Administradora de Distrito	Oficina Central
Jay Grann	Maestro	Bush
Leah Hayes	Maestra	Lincoln
Lisa Holt	Maestra	High School
Jessie Joy	Administradora de Distrito	Oficina Central
Maureen Kessler	Administradora de Distrito	Oficina Central
Jason Mank	Administrador Escolar	High School
Andrea Marsh	Administradora Escolar	Washington
Brad Meyers	Personal del Distrito	Oficina Central
Nicholas Michalak	Consejero Escolar	High School
Abrielle Monaghan	Estudiante	High School
Jill Muntz	Personal del Distrito	Oficina Central
Carmen Perez	Personal del Distrito	High School
Melissa Rhodes	Madre	High School
Karlee Rock	Estudiante	High School
Allyson Smith	Administradora Escolar	High School
Noah Soto	Padre	Fletcher, Washington
Stephanie Wilson Lentsch	Maestra	Jefferson
Maceo Wofford	Personal del Distrito	Jefferson
Katie Zwald	Administradora Escolar	Persell

I. INTRODUCCIÓN

El Distrito Escolar de la Ciudad de Jamestown y la Junta de Educación están comprometidos a mantener un ambiente escolar seguro, respetuoso y ordenado en la cual los estudiantes pueden recibir servicios educativos de calidad sin interrupción o interferencia. La conducta responsable por parte de los estudiantes, el personal del distrito, padres y visitantes, es esencial para lograr este objetivo.

El Distrito ha establecido una serie de expectativas de conducta en la propiedad escolar y en funciones escolares. Estas expectativas se basan sobre los principios de civismo, el respeto mutuo, la ciudadanía, el carácter, la tolerancia, la honestidad y la integridad. El Distrito y la Junta reconocen la necesidad de definir claramente estas expectativas de conducta aceptable en la propiedad escolar, identificar las posibles consecuencias de conducta inaceptable, y asegurar que cuando es necesario, la disciplina se administra pronta y justamente, teniendo en cuenta que el objetivo es corregir la mala conducta enseñando a los estudiantes que las acciones y elecciones tienen consecuencias.

A este fin, el Distrito y la Junta han adoptado este Código de Conducta. El Código de Conducta se aplica a todos los estudiantes, personal, padres y visitantes cuando se encuentren en la propiedad escolar, asistiendo a una función escolar o mientras viajan en el transporte escolar.

El Código de Conducta estará disponible para su revisión en el sitio web del Distrito y en la oficina principal de cada escuela y edificio de administración central. Además, el Distrito proporcionará un resumen escrito del Código de Conducta, escrito en lenguaje sencillo y que se distribuirá a todos los estudiantes en una versión apropiada para su edad, para garantizar que los estudiantes comprendan los estándares esperados de respeto y comportamiento apropiado.

II. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE ESTUDIANTES

A. Todos los estudiantes del Distrito Escolar de la Ciudad de Jamestown tienen derecho a:

1. Aprender en un ambiente libre de acoso, intimidación o discriminación basada en raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, discapacidad, orientación sexual o género real o percibido;
2. Acceder a oportunidades educativas iguales y apropiadas;
3. Participar en todas las actividades escolares para las cuales es elegible;
4. Ser tratado con respeto por aquellos dentro de la comunidad escolar;
5. Esperar que la escuela será un lugar seguro y ordenado en el cual recibir una educación;
6. Hacer que sus quejas sobre incidentes relacionados con la escuela sean investigadas y respondidas de manera oportuna;
7. Recibir el debido proceso en el caso de una acción disciplinaria en su contra;

B. Todos los estudiantes del Distrito Escolar de la Ciudad de Jamestown tienen la responsabilidad de:

1. Comportarse de una manera que promueve un ambiente libre de intimidación, hostigamiento y discriminación;
2. Contribuir a mantener un ambiente escolar seguro y ordenado que sea propicio para el aprendizaje;
3. Contribuir a establecer y mantener una atmósfera de respeto y dignidad mutuos;
4. Asistir a la escuela con regularidad, llegar a tiempo, y preparados para aprender;
5. Trabajar lo mejor que pueda y esforzarse por alcanzar el nivel más alto de logro personal;
6. Vestirse de manera consistente con el código de vestimenta estudiantil.
7. Comportarse como representantes del Distrito Escolar de la Ciudad de Jamestown cuando participen o asistan a actividades patrocinadas por la escuela y se adhieran a los más altos estándares de conducta y espíritu deportivo.
8. Estar consciente de y obedecer las reglas y regulaciones escolares;
9. Responder a las solicitudes de maestros, administradores y otro personal del distrito de manera respetuosa;
10. Aceptar la responsabilidad de sus acciones.

III. FUNCIONES DE SOCIOS ESENCIALES

Todos los miembros de la comunidad de aprendizaje del Distrito Escolar de la Ciudad de Jamestown, incluidos padres, maestros, administradores, otro personal escolar y la Junta de Educación, tienen la responsabilidad compartida de proporcionar un entorno de aprendizaje seguro y ordenado y un clima escolar positivo que promueva el éxito académico y conductual.

A. PADRES Y TUTORES

Todos padres y tutores tienen la responsabilidad de:

1. Reconocer que la educación de sus hijos es una asociación conjunta entre el hogar y la escuela, y colaboración con el personal escolar para optimizar las oportunidades educativas del estudiante;
2. Asegurar que sus hijos asisten a la escuela con regularidad, llegan a tiempo, y preparados para aprender;
3. Asegurar que sus hijos se visten de una manera consistente con el código de vestimenta estudiantil.
4. Ayudar a sus hijos a comprender que se requieren reglamentos apropiados para mantener un ambiente seguro y ordenado.
5. Enseñar a sus hijos el respeto por la ley, la autoridad del personal escolar y los derechos y propiedades de los demás;
6. Conocer, comprender y apoyar las reglas escolares, estar consciente de las consecuencias de cualquier violación de estas reglas y ayudar a sus hijos a comprender que sus acciones pueden tener consecuencias;
7. Conducirse con respeto y civilidad en todos los tratos con profesores, administradores, personal, otros padres y tutores;
8. Proporcionar un lugar y un tiempo para el tiempo de estudio para garantizar que el estudiante complete y entienda las tareas;
9. Demostrar una actitud de apoyo hacia la escuela y la educación al familiarizarse con la escuela, su personal, el plan de estudios y las actividades a través de la comunicación entre el hogar y la escuela y la asistencia a eventos escolares.

B. MAESTROS Y PERSONAL ESCOLAR

Todos maestros y otro personal escolar tienen la responsabilidad de:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos estudiantes, sin considerar su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género, sexo o cualquier otro estatus legalmente protegido, real o percibido.
2. Modelar comportamientos apropiados siempre tratando a los estudiantes, padres y colegas con amabilidad, cortesía y respeto.

3. Demostrar entusiasmo por la enseñanza y preocupación por el éxito individual de cada estudiante en el aprendizaje académico y socioemocional.
4. Comunicar claramente las expectativas de aprendizaje y comportamiento a los estudiantes y padres.
5. Buscar desarrollar relaciones cooperativas cercanas con los padres para el beneficio educativo del estudiante manteniendo una comunicación abierta con los padres y enviando comunicaciones a casa con prontitud.
6. Estar informado sobre las políticas, expectativas y regulaciones del Distrito y hacerlas cumplir de manera justa y consistente.
7. Abordar casos de mala conducta de los estudiantes a través de la gestión del salón de clases, conferencias individuales con estudiantes y tutores e intervenciones conductuales apropiadas destinadas a corregir la conducta del estudiante.
8. Abordar de inmediato los problemas de acoso, intimidación o discriminación en cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
9. Informar, de manera oportuna, incidentes de acoso, intimidación o discriminación que sean presenciados o que de otro modo se informen a un empleado de la escuela, al administrador del edificio y/o al Coordinador de la Ley de Dignidad.

C. ADMINISTRADORES

Todos administradores escolares y de distrito tienen la responsabilidad de:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos estudiantes, sin considerar su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género, sexo o cualquier otro estatus legalmente protegido, real o percibido.
2. Modelar comportamientos apropiados siempre tratando a los estudiantes, padres, personal escolar y colegas con amabilidad, cortesía y respeto.
3. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y respetuoso que apoye el éxito individual de cada estudiante en el aprendizaje tanto académico como socioemocional.
4. Asegurar que a todos los estudiantes se les brinden oportunidades educativas iguales y apropiadas, incluida la participación en actividades extracurriculares.
5. Difundir y hacer cumplir el Código de Conducta, asegurando que todos los casos se resuelvan con prontitud y equidad.
6. Apoyar a los maestros y al personal para que comprendan y cumplan con sus responsabilidades según lo definido por el Código de Conducta.
7. Abordar casos de mala conducta de los estudiantes y consultar con los estudiantes, los tutores y el personal para asignar consecuencias justas y apropiadas destinadas a corregir la conducta del estudiante.

8. Abordar con prontitud los problemas de acoso, intimidación o discriminación o cualquier situación que amenace la salud o seguridad física o emocional de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
9. Monitorear y analizar datos sobre la conducta y disciplina de los estudiantes, incluidos, entre otros, datos sobre el uso de la suspensión según las características demográficas de los estudiantes

D. SUPERINTENDENTE

El Superintendente de Escuelas tiene la responsabilidad de:

1. Sustentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género, sexo o cualquier otro estado legalmente protegido, real o percibido.
2. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y respetuoso que apoye el éxito individual de cada estudiante en el aprendizaje tanto académico como socioemocional.
3. Establecer y sostener programas de instrucción enriquecedores que minimicen la mala conducta y respondan a las diferencias individuales.
4. Garantizar que los administradores de la escuela y del distrito cumplan con las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y la gestión escolar.
5. Trabajar con los administradores del distrito para hacer cumplir el Código de conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan con prontitud y justicia.
6. Informar a la junta sobre las tendencias educativas relacionadas con la disciplina estudiantil.

E. JUNTA DE EDUCACIÓN

La Junta de Educación tiene la responsabilidad de:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género, sexo o cualquier otro estado legalmente protegido, real o percibido.
2. Revisar y adoptar políticas que promuevan un entorno de aprendizaje seguro y ordenado para todos los estudiantes, el personal y los visitantes.

3. Apoyar y sostener programas de instrucción enriquecedores que minimicen la mala conducta y respondan a las diferencias individuales.
4. Revisar anualmente el Código de Conducta para evaluar la equidad, consistencia y efectividad de su implementación.
5. Predicar con el ejemplo conduciendo las reuniones de la Junta de manera profesional, respetuosa y cortés.

IV. Ley de Dignidad Para Todos los Estudiantes (DASA)

La Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes del Estado de Nueva York (DASA) exige que ningún estudiante sea sometido a acoso o intimidación por parte de empleados o estudiantes en propiedad escolar o en una función escolar; que ningún estudiante será sometido a discriminación basada en la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo real o percibido de una persona. La Ley de Dignidad se centra en la prevención de conductas discriminatorias mediante la promoción de medidas educativas destinadas a impactar positivamente la cultura y el clima escolar.

El personal escolar, los estudiantes, los padres y los miembros de la comunidad tienen la responsabilidad compartida de mantener un clima de respeto mutuo y dignidad donde todos los estudiantes puedan esperar un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo. Cualquier persona que tenga conocimiento de que un estudiante ha sido objeto de acoso, bullying (incluido el acoso cibernético) o discriminación, debe informar cualquier presunto incidente al director del edificio o al coordinador de DASA.

Puede encontrar más información sobre DASA, incluido un formulario de denuncia anónima, en el sitio web del distrito, <http://jpsny.org/dasa>

A. COORDINADOR DE LA LEY DE DIGNIDAD

El director del edificio actúa como Coordinador de la Ley de Dignidad para su edificio específico. El Coordinador de DASA es responsable de coordinar y hacer cumplir los requisitos de la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes y sus políticas y regulaciones relacionadas en cada edificio escolar, que incluyen, entre otros:

- desarrollo profesional para los miembros del personal;
- promover el conocimiento del proceso de quejas; y
- revisión y respuesta oportunas a todas las acusaciones de acoso, intimidación y discriminación.

<u>ESCUELA</u>	<u>COORDINADOR de DASA</u>	<u>TELÉFONO</u>
Bush Elementary School	Kathryn Benson	716-483-4401
Fletcher Elementary School	Amanda Sisco	716-483-4404
Lincoln Elementary School	Kathleen Russo	716-483-4412
Love Elementary School	Cynthia Johnson	716-483-4405
Ring Elementary School	Annette Miller	716-483-4407
Jefferson Middle School	Leslie Melquist	716-483-4411
Persell Middle School	Traci Thompson	716-483-4406
Washington Middle School	Ericka Alm	716-483-4413
Jamestown High School	Dana Williams	716-483-3470
RJF Technical Academy	Jason Mank	716-483-4384
Innovation Center at Rogers	Melissa Emerson	

B. INFORME E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS

1. Empleados de la escuela que son testigos al hostigamiento, acoso escolar, y/o discriminación o que reciben un reporte verbal o por escrito de dichos actos, notificarán verbalmente y con prontitud al director, superintendente, o la persona designada, dentro de un día de que el empleado ha sido testigo o ha recibido un reporte de estos actos, y también presentará un informe escrito al director, superintendente, o a la persona designada dentro de dos días escolares después de haber hecho el reporte verbal.
2. El director, superintendente o el designado del director o superintendente, conducirá o supervisará la investigación exhaustiva de todos los reportes de hostigamiento, acoso escolar y/o discriminación, y asegurará que dicha investigación se completará con prontitud después de recibir los reportes escritos.
3. Cuando una investigación verifica un incidente de hostigamiento, acoso escolar y/o discriminación, el superintendente, director o persona designada tomará medidas rápidas, razonablemente calculadas para terminar el hostigamiento, acoso escolar y/o discriminación, eliminar cualquier ambiente hostil, crear una cultura y un clima escolar mas positiva, prevenir la recurrencia de la conducta, y asegurar la seguridad del estudiante o estudiantes contra quien tal comportamiento fue dirigida.
4. El director, superintendente, o su persona designada notificará con prontitud a la agencia apropiada de la ley cuando se cree que cualquier hostigamiento, acoso escolar o discriminación constituye una conducta criminal.
5. De conformidad con la sección 13 de la Ley Educativa, retaliación por cualquier empleado de la escuela o estudiante, será prohibido contra cualquier individuo que, de buena fe, informa o ayuda en la investigación de hostigamiento, acoso escolar y/o discriminación.

C. CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS y REMEDIADORAS

A los estudiantes ofensores de la Ley de Dignidad, se les dará un mensaje claro de que sus acciones son inapropiadas, no serán toleradas, y que son inconsistentes con los conceptos de tolerancia, respeto hacia otros, y el fomento del civismo en las escuelas públicas.

Si es apropiado, medidas disciplinarias serán tomadas por la Administración en conformidad con este Código de Conducta. La respuesta a la violación de la política por parte de un estudiante incluirá tanto consecuencias como respuestas correctivas apropiadas diseñadas para corregir el comportamiento problemático, evitar que vuelva a ocurrir el comportamiento y proteger al objetivo del acto.

Consecuencias para estudiantes que cometen tales actos de hostigamiento, acoso escolar y/o discriminación, serán únicos para cada incidente individual y variarán en el método y la severidad, según el tipo de conducta, la edad de desarrollo del estudiante, el registro disciplinario anterior del estudiante y cualquiera circunstancia atenuante. El enfoque de la disciplina será discernir y corregir las razones por las cuales ocurrió la discriminación, el acoso y la intimidación. Además, las respuestas correctivas también deben diseñarse para corregir la conducta problemática, prevenir que vuelva a ocurrir y proteger al objetivo del acto.

Las medidas correctivas apropiadas pueden incluir, entre otras:

- grupos de apoyo entre compañeros;
- asignación de un mentor adulto en la escuela con quien el estudiante se comunica al principio y al final de cada día escolar;
- instrucción correctiva que vuelve a enfatizar las expectativas de comportamiento u otra experiencia de aprendizaje o servicio relevante;
- intervención de apoyo y/o mediación donde se modela la resolución constructiva de conflictos;
- valoración o evaluación del comportamiento;
- planes de gestión del comportamiento o contratos de comportamiento, con puntos de referencia que se supervisan de cerca;
- asesoramiento estudiantil y conferencias de padres que se centran en involucrar a personas en relación con los padres en cuestiones de disciplina.

V. Código de Vestimenta Estudiantil

Se espera que todos estudiantes se visten apropiadamente (y de edad apropiada) para la escuela y funciones escolares. El código de vestimenta se aplica en todo momento mientras que los estudiantes estén sobre la propiedad del Distrito. Estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad primaria para la vestimenta y apariencia aceptable del estudiante. Maestros y todo personal escolar deben ejemplificar y reforzar la vestimenta estudiantil aceptable y ayudar a los estudiantes a desarrollar una comprensión de la apariencia apropiada en el entorno escolar.

La vestimenta del estudiante debe cumplir con las siguientes expectativas:

1. La vestimenta estudiantil debe ser segura, respetuosa y responsable de no interrumpir o interferir con el proceso educativo.
2. No se permiten artículos/prendas para la cabeza a menos que lo exijan requisitos religiosos verificables o razones médicas verificables.
3. Las prendas superiores deben cubrir el torso y las prendas inferiores deben cubrir las piernas por encima de la mitad del muslo. La ropa interior debe estar cubierta.
4. Se debe usar calzado en todo momento y adecuado a cualquier actividad. No se permitirá calzado que sea un peligro para la seguridad.
5. Prendas de ropa, incluso artículos/prendas para la cabeza, no deben incluir artículos que promuevan la violencia, el sexo, las malas palabras, las drogas, el alcohol o el tabaco, o que fomenten actividades ilegales o violentas.

El código de vestimenta no deberá interpretarse en el sentido de limitar la capacidad de los estudiantes de expresar su identidad de género a través de la ropa, joyas, maquillaje o colores o estilos de uñas, ni de disciplinar a los estudiantes por hacerlo. Del mismo modo, nada en el código de vestimenta deberá interpretarse como una restricción para que los estudiantes usen peinados como un rasgo históricamente asociado con la raza (como la textura del cabello y peinados protectores como trenzas, mechones y giros) o para disciplinarlos por hacerlo.

Cada director de edificio será responsable de informar a todos los estudiantes y a sus padres sobre el código de vestimenta estudiantil al comienzo del año escolar y cualquier revisión al código de vestimenta realizada durante el año escolar. El código de vestimenta de las Escuelas Públicas de Jamestown está sujeto a cambios según nuevas tendencias e información que se aplique a cuestiones de seguridad.

La aplicación del código de vestimenta debe abordarse con cuidadosa consideración y sensibilidad, con el objetivo de ayudar a los estudiantes a alcanzar su máximo potencial, no avergonzarlos ni criminalizarlos, y minimizar la pérdida de tiempo de instrucción. El personal, preferiblemente aquellos que tienen una relación positiva con el estudiante, deben abordar en privado las violaciones del código de vestimenta con los estudiantes, determinar si existen factores que afectan la capacidad del estudiante para cumplir con el código de vestimenta y ayudar a abordar estos problemas.

Estudiantes en violación del código de vestimenta serán exigidos de modificar su apariencia, cubriendo o quitando el artículo infractor, y si es necesario o práctico, reemplazarlo con un artículo/prenda aceptable. Cualquier estudiante que niega a hacerlo puede ser sujeto a una consecuencia. Cualquier estudiante que repetidamente no cumple con el código de vestimenta será sujeto a consecuencias adicionales.

VI. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

El Distrito espera que todos los estudiantes se comporten de una manera apropiada y civil, con el debido respeto por los derechos y el bienestar de otros estudiantes, personal del distrito y otros miembros de la comunidad escolar y para el cuidado de las instalaciones y el equipo escolar.

El Distrito reconoce la necesidad de hacer sus expectativas para la conducta estudiantil, mientras en la propiedad escolar o participando en una actividad escolar, muy específicas y claras. Los reglamentos de conducta enumerados a continuación están destinados a hacer eso y a centrarse en la seguridad y el respeto de los derechos y la propiedad de otros.

Estudiantes que violen estas reglas de la escuela pueden ser sujetos a una acción disciplinaria hasta e incluyendo la suspensión de la escuela, cuando ellos, sea solos o con otras personas:

A. Participan en conducta que se considera desordenada.

Este es cualquier acto intencional de comportamiento que interfiere con el funcionamiento normal de la comunidad escolar. Ejemplos de conducta desordenada incluyen, pero no se limitan a:

1. Usar lenguaje o gestos obscenos, lascivos, vulgares o abusivos.
2. Correr u otro comportamiento inseguro en los salones de clase, pasillos o áreas comunes
3. Obstruir el tránsito vehicular o peatonal
4. Entrar en propiedad privada sin permiso
5. Mal uso de dispositivos tecnológicos, incluyendo el uso de computadoras/iPads, software, o cuenta de internet no autorizado; acceder a páginas web inapropiadas; o cualquier otra violación de la política de uso aceptable del distrito.

B. Participan en conducta que es insubordinada.

Este es un comportamiento que deliberadamente demuestra rechazo o incumplimiento de instrucciones y reglas. Los ejemplos pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Demostrar desafío o falta de respeto hacia los miembros del personal.
2. Incumplimiento de solicitudes razonables de los miembros del personal
3. Tardanzas crónicas, ausentismo escolar o salir de la escuela sin permiso
4. No asistir a la detención
5. Violaciones repetidas del código de vestimenta estudiantil o incumplimiento de una solicitud razonable para modificar la vestimenta cuando se considere inapropiada.
6. Uso de dispositivos electrónicos personales, como, entre otros, teléfonos celulares, cámaras, reproductores de música o video, de una manera que viole la política de la escuela o del distrito.

C. Participan en conducta que se considera disruptiva

Esto es una conducta sostenida o de alta intensidad que impide que otros puedan aprender, concentrarse o participar en su trabajo. Los ejemplos pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Hacer ruido irrazonable
2. Comportamiento sostenido fuera del asiento
3. Uso de dispositivos electrónicos personales para grabar, transmitir o publicar fotos o videos que causen una interrupción en el proceso educativo.

D. Participan en una conducta que se considera violenta.

Esta es una conducta que demuestra la amenaza o la intención de causar daño físico a otra persona o propiedad. Los ejemplos pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Agresión física como golpes, puñetazos, patadas, rasguños, lanzamiento de objetos o tirones del cabello.
2. Ataque físico o peleas
3. Poseer, exhibir o amenazar con usar cualquier arma.
4. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad escolar o la propiedad personal de otro estudiante o miembro del personal

E. Participan en cualquier conducta que se considera que han puesto en peligro la seguridad, la salud física o mental, o el bienestar de otros.

Ejemplos pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Someter a peligro a otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar, al participar imprudentemente en una conducta que crea un riesgo sustancial de lesión física.
2. Discriminación contra una persona o grupo identificable por motivos de raza, color, credo, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, sexo, género, orientación sexual, peso o discapacidad, para negar derechos, trato equitativo o acceso a instalaciones disponibles a otros.
3. Intimidación, que incluye participar en acciones o declaraciones que hacen que un individuo tema sufrir daños corporales.
4. Acoso o Bullying, como la creación de un ambiente hostil mediante conducta o amenazas, intimidación o abuso.
5. Difamación, que incluye hacer declaraciones o representaciones falsas o no privilegiadas sobre un individuo o grupo identificable de individuos que dañan la reputación de la persona o del grupo identificable degradándolos.
6. Exhibición indecente de las partes íntimas del cuerpo de manera lasciva o indecente.

7. Contacto sexual inapropiado.
8. Poseer, consumir, distribuir o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas
9. Poseer, consumir, distribuir o estar bajo los efectos de sustancias ilegales.
10. Poseer, consumir, distribuir, fumar o usar tabaco, cigarrillos, productos de nicotina, cigarrillos electrónicos (por ejemplo: vaporizadores)
11. Poseer, consumir, distribuir, fumar, vapear o ingerir cannabis o cannabis concentrado, productos de cannabis o cáñamo cannabinóide.
12. Usar o compartir inapropiadamente medicamentos recetados y de venta libre.
13. Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en propiedad escolar o asistiendo a una función escolar.
14. Juegos de azar
15. Hacer declaraciones falsas o enviar información falsa a sabiendas al personal de la escuela durante un proceso disciplinario.
16. Iniciar un informe falso advirtiendo de incendio, amenaza de bomba u otra catástrofe sin una causa válida, uso indebido del 911 o descargar un extintor de incendios.

F. Participan en cualquier forma de mala conducta académica.

Ejemplos pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Plagio
2. Hacer trampa.
3. Copiar.
4. Alteración de archivos.
5. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones enumeradas arriba.

G. Participan en cualquier forma de mala conducta prohibida por esta sección mientras se encuentren en un autobús escolar.

Es crucial que los estudiantes se comporten apropiadamente mientras viajan en los autobuses del distrito, para garantizar su seguridad y la de otros pasajeros y evitar distraer al conductor del

autobús. Se espera que los estudiantes permanezcan sentados, mantengan objetos y partes del cuerpo dentro del autobús y obedezcan las instrucciones del conductor o monitor del autobús. Se requiere que los estudiantes se comporten en el autobús de manera consistente con los estándares establecidos, de manera consistente con este Código de Conducta.

Ejemplos de comportamiento inaceptable en el transporte escolar pueden incluir, pero se limitan a:

1. incumplimiento de las instrucciones del conductor o monitor del autobús
2. ruido excesivo
3. empujar, dar empujones o pelear
4. acoso, intimidación o discriminación

H. Participar en una mala conducta fuera del campus que interfiere o que razonablemente pueda esperarse que interrumpa sustancialmente el proceso educativo en la escuela o una función escolar.

Tal mala conducta puede incluir pelear, amenazar o acosar a estudiantes o personal de la escuela por cualquier medio fuera del campus, incluido el acoso cibernético.

VII. REPORTAR VIOLACIONES

Se espera que todos los estudiantes informen y describan rápidamente las violaciones del código de conducta a un maestro, consejero escolar, director del edificio o persona designada. Cualquier estudiante que observe a un estudiante en posesión de un arma, alcohol o sustancia ilegal en propiedad escolar o en una función escolar deberá informar y describir esta información inmediatamente a un maestro, consejero escolar, el director del edificio, la persona designada por el director o el Superintendente de Escuelas. Se prohíbe a los estudiantes hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa al personal de la escuela durante un proceso disciplinario.

Se espera que todo el personal del distrito que está autorizado a imponer consecuencias disciplinarias lo haga de manera rápida, justa y legal. Se espera que el personal del distrito que no está autorizado a imponer consecuencias disciplinarias informe de inmediato las violaciones del código de conducta a su supervisor, quien a su vez puede imponer consecuencias disciplinarias apropiadas si así lo autoriza, o remitir el asunto a un miembro del personal que esté autorizado a imponer una consecuencia adecuada.

Cualquier arma, alcohol o sustancia ilegal encontrada será confiscada inmediatamente, si es posible, seguida de una notificación a los padres del estudiante involucrado y las consecuencias disciplinarias apropiadas, que pueden incluir suspensión permanente y remisión para procesamiento.

El director del edificio o la persona designada debe notificar a la agencia policial local correspondiente sobre aquellas violaciones del código que constituyen un delito y afectan sustancialmente el orden o la seguridad de una escuela tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del cierre del horario laboral el día en que el director o su designado se entera de la infracción. La notificación podrá realizarse por teléfono, seguida de una carta enviada por correo el mismo día en que se realiza la llamada telefónica. La notificación debe identificar al estudiante y explicar la conducta que violó el código de conducta y supuestamente constituyó un delito. El director también debe notificar al Superintendente de Escuelas la información proporcionada a la agencia policial.

VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las consecuencias son más eficaces cuando tratan directamente con el problema en el momento y el lugar en donde ocurre, y de una manera que los estudiantes ven como justo e imparcial. Se espera que el personal escolar quienes interactúan con los estudiantes use acciones disciplinarias solo cuando es necesario y para poner énfasis en la capacidad de los estudiantes para reflexionar sobre sus elecciones y acciones, corregir el comportamiento problemático, prevenir que vuelva a ocurrir el comportamiento y crecer en autodisciplina.

Consecuencias y la acción disciplinaria, cuando sea necesario, será firme, justo y consistente, con el fin de ser lo más eficaz en cambiar el comportamiento estudiantil. Al determinar la consecuencia disciplinaria apropiada, el personal escolar autorizado a imponer consecuencias disciplinarias, tendrán en cuenta lo siguiente:

- El nivel de desarrollo y la edad del estudiante.
- La naturaleza y peligrosidad de la ofensa y las circunstancias que llevaron a la ofensa.
- El motivo y la intención, ejemplo: la culpabilidad
- El historial disciplinario del estudiante, como es autorizado por la Ley de Educación de Nueva York.
- La eficacia de otras formas de disciplina.
- Información de los padres, maestros y/u otros, cuando es apropiado.
- La consideración de cualquier circunstancias mitigantes o atenuantes.
- Restitución a cualquier persona perjudicada, personas o grupos.
- La consideración de los derechos de víctimas.

Como regla general, la disciplina será progresiva. Esto significa que la primera infracción de un estudiante generalmente ameritará una consecuencia más leve que las infracciones posteriores. Sin embargo, el personal del distrito está facultado para utilizar la consecuencia calculada más razonablemente para garantizar que el estudiante aprenda de su comportamiento y participe en un comportamiento más prosocial en el futuro. Si la conducta es extremadamente grave o de naturaleza criminal, los funcionarios escolares tienen la discreción de imponer una consecuencia más grave o remitirla a las autoridades.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o sospecha de discapacidad, el estudiante será remitido al Comité de Educación Especial y la disciplina, si se justifica, se administrará de acuerdo con los requisitos separados de este código de conducta para disciplinar a los estudiantes con una discapacidad o se presume que tiene una discapacidad. Un estudiante identificado con una discapacidad no será disciplinado por conducta relacionada con su

discapacidad, a menos que la disciplina sea consistente con el plan de educación individualizado (IEP) del estudiante.

A. Intervenciones y Consecuencias

Al elegir las intervenciones y consecuencias del comportamiento de los estudiantes, los maestros, administradores y personal deben equilibrar los objetivos duales del distrito de eliminar las

interrupciones escolares y maximizar el tiempo de instrucción de los estudiantes. En lugar de depender de medidas punitivas cada vez mayores, la Junta fomenta prácticas que permitan a los educadores abordar los asuntos disciplinarios como oportunidades de aprendizaje.

Los estudiantes que hayan demostrado un comportamiento inapropiado pueden estar sujetos a las siguientes intervenciones o consecuencias, ya sea solas o en combinación. Las consecuencias se asignarán de acuerdo con el derecho del estudiante al debido proceso.

1. Estrategias de manejo del salón de clases como reenseñanza o refuerzo del comportamiento deseado, instrucción individualizada, etc.
2. Advertencia oral, conferencia con el estudiante, contacto con los padres/tutor, o pérdida de los privilegios en el salón de clases
3. Notificaciones escritas a los padres/tutores
4. Detención
5. Suspensión de la transportación
6. Suspensión de la participación atlética
7. Suspensión de actividades sociales y/o extracurriculares
8. Suspensión de otros privilegios
9. Remisión al Centro de Planificación
10. Remisión al consejero para asesoramiento individual/grupo pequeño
11. Remoción del salón de clases por el maestro
12. Suspensión dentro de la escuela (cinco días o menos)
13. Suspensión fuera de la escuela de corto plazo (cinco días o menos)
14. Suspensión fuera de la escuela de largo plazo (mas de cinco días)
15. Expulsión de la escuela
16. Remisión a una agencia o programa para abordar la mala conducta
17. Otros recursos autorizados por la ley o el funcionario designado por la ley o reglamento aplicable.

B. Procedimientos

La cantidad de debido proceso que un estudiante tiene derecho en recibir antes de que se le impone una consecuencia, depende de la consecuencia que le van a imponer. En todos los casos, excepto las que implican una conducta criminal, independientemente de la consecuencia impuesta, el personal escolar autorizado para imponer la consecuencia debe informar el estudiante de la mala conducta

alegada y debe investigar, hasta el punto necesario, los hechos circundantes la presunta mala conducta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela imponiendo la consecuencia disciplinaria en relación con la imposición de la consecuencia.

Los estudiantes a quienes se les van a dar consecuencias distintas de una advertencia oral, una advertencia escrita o una notificación escrita a los padres tienen derechos adicionales antes de que se imponga la consecuencia. Estos derechos adicionales se explican a continuación.

1. Detención

Los maestros y directores pueden usar la detención como consecuencia del mal comportamiento de los estudiantes en situaciones en las que la expulsión del salón de clases o la suspensión sería inapropiada. La detención se impondrá como consecuencia sólo después de que los padres del estudiante hayan sido notificados y el estudiante tenga el transporte adecuado.

2. Suspensión de Transportación

Si un estudiante no se comporta adecuadamente en un autobús, se espera que el conductor del autobús informe el mal comportamiento al Supervisor de Transporte, quien informará al director sobre el mal comportamiento del estudiante. Luego, el director notificará a los padres sobre la mala conducta.

Los estudiantes que se conviertan en un problema disciplinario grave en el transporte escolar pueden tener sus privilegios de viajar suspendidos por el director, el superintendente o sus designados. En tales casos, los padres del estudiante serán responsables de garantizar que su hijo llegue y regrese de la escuela de manera segura. Si la suspensión del transporte equivale a una suspensión de la asistencia, el distrito hará los arreglos apropiados para proporcionar la educación del estudiante.

Un estudiante sujeto a una suspensión del transporte no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, al estudiante y a sus padres se les brindará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el director o su designado para discutir la conducta y las consecuencias involucradas. La conducta que justifica una suspensión de la escuela a corto o largo plazo, a diferencia de la suspensión del transporte únicamente, se manejará de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Código para suspensiones de corto y largo plazo.

3. Suspensión de la Participación Atlética, Actividades Extracurriculares y Otros Privilegios

Un estudiante sujeto a una suspensión de la participación atlética, actividades extracurriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia completa, conforme con la Ley Educativa §3214. Sin embargo, el estudiante y el padre del estudiante serán proporcionados con una oportunidad razonable para una reunión informal con el oficial del distrito que impone la suspensión para discutir la conducta y la consecuencia en cuestión.

4. Remoción Disciplinario de Estudiantes Disruptivos por parte del Maestro

El comportamiento de un estudiante puede afectar la capacidad de un maestro para enseñar y puede dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el salón de clases. En la mayoría de los casos, el maestro del salón de clases puede corregir la mala conducta de un estudiante y mantener o restaurar el control sobre el salón de clases mediante el uso de buenas técnicas de gestión del salón de clases. Estas técnicas pueden incluir prácticas que involucran que el maestro redirija al estudiante para darle la oportunidad de recuperar la compostura y el autocontrol.

Los maestros primero utilizarán intervenciones destinadas a enseñar comportamientos apropiados y responsables para que los estudiantes puedan aprender y demostrar un comportamiento académico, social y emocional seguro y respetuoso. Ejemplos de estos incluyen el uso de declaraciones afectivas, el uso de preguntas afectivas, el establecimiento de relaciones con los estudiantes, el dar directivas positivas que establezcan expectativas y la retroalimentación positiva y específica, etc. Cuando estas estrategias no tienen éxito, el maestro puede derivar al estudiante a la oficina del director para el resto del período de clases.

A veces, el comportamiento de un estudiante puede volverse más perturbador de lo que un maestro puede manejar. Para los propósitos de este código de conducta, un estudiante disruptivo es un estudiante que interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases. Una interrupción sustancial del proceso educativo o una interferencia sustancial con la autoridad de un maestro ocurre cuando un estudiante demuestra una falta persistente de voluntad para cumplir con las instrucciones del maestro o viola repetidamente las reglas de conducta del maestro en el salón de clases.

Un maestro de salón de clases puede retirar de la clase a un estudiante sustancialmente disruptivo sujeto a las disposiciones de la Ley de Educación §3214. El maestro debe explicarle al estudiante por qué fue retirado del salón y darle la oportunidad de presentar su versión de los eventos relevantes dentro de las 24 horas. Además, el maestro debe reunirse con el director o su designado lo antes posible y a más tardar al final del día escolar para explicar las circunstancias de la remoción.

Dentro de las 24 horas después de la remoción del estudiante, el director o su designado debe notificar a los padres del estudiante que el estudiante ha sido removido de la clase y por qué. El estudiante y los padres, previa solicitud, tendrán la oportunidad de tener una conferencia informal con el director para discutir los motivos de la remoción. La audiencia informal se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas después de la remoción del alumno, o se extenderá de otro modo hasta el tiempo correspondiente en el segundo día escolar después de la remoción del estudiante. El horario de la reunión informal puede extenderse por acuerdo mutuo entre los padres y el director.

El director o su designado puede revocar la remoción del estudiante de la clase si el director determina que los cargos contra el estudiante no están respaldados por evidencia sustancial, que la remoción del estudiante viola la ley, o puede determinar que la conducta justifica la suspensión de la escuela de conformidad con la Ley de Educación §3214 y se impondrá una suspensión.

A cualquier estudiante disruptivo removido del salón de clases por el maestro del salón se le ofrecerá programación y actividades educativas continuas hasta que se le permita regresar al salón de clases.

La remoción de un estudiante con una discapacidad, bajo ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en la colocación del estudiante. En consecuencia, ningún maestro puede sacar a un estudiante con una discapacidad de la clase hasta que haya verificado con el director o el presidente del Comité de Educación Especial que la remoción no violará los derechos del estudiante bajo las leyes o regulaciones estatales o federales.

5. Suspensión dentro de la Escuela

La Junta reconoce que la escuela debe equilibrar la necesidad de que los estudiantes asisten a la escuela y la necesidad de tener orden en el salón de clase para establecer un ambiente conducente al aprendizaje. Por lo tanto, La Junta autoriza a los directores de las escuelas y al superintendente a colocar a los estudiantes que de otra manera serían suspendidos de la escuela como resultado de una violación del código de conducta en “suspensión dentro de la escuela”. Se proporcionará instrucción alternativa al estudiante durante la duración de la suspensión.

Un estudiante sujeto a una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia completa, conforme con la Ley Educativa §3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante serán proporcionados con una oportunidad razonable, dentro de un tiempo razonable, de hablar con el oficial del distrito que impone la suspensión dentro de la escuela de las clases, para discutir la conducta y la consecuencia en cuestión.

6. Suspensión de la Escuela

Suspensión de la escuela es una pena severa, que se solo puede imponerse a los estudiantes que son insubordinados, indisciplinados, violentos o perjudiciales, o cuyo comportamiento pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de otros. Las suspensiones se limitarán a los estudiantes que representen una amenaza inmediata o continua para uno mismo o para los demás, que repetidamente sean sustancialmente perturbadores o para quienes otras consecuencias no hayan sido efectivas. Las suspensiones se utilizarán en el grado mínimo necesario para promover una mejor conducta estudiantil y maximizar la asistencia estudiantil.

La Junta reserva su autoridad de suspender a los estudiantes, pero pone la responsabilidad primaria para la suspensión de estudiantes, con el superintendente y directores de las escuelas. Todos los miembros del personal deben reportar y referir inmediatamente un estudiante violento o disruptivo al director para una violación del código de conducta. Todas recomendaciones y referencias se harán por escrito a menos que las condiciones que determinaron la recomendación o referencia requieren la atención inmediata. En tales casos, un informe escrito debe ser preparado tan pronto como sea posible después del incidente, por el personal. El director, con la ayuda de sus designados, al recibir una referencia que podría llevar a una suspensión, deberá obtener todos los datos pertinentes al asunto, y registrarlos para su presentación subsiguiente, si es necesario.

a. Suspensión de la Escuela de Cinco Días o Menos

Cuando el director (a quien referiremos como la “autoridad suspensiva”) propone suspender a un estudiante acusado de mala conducta por cinco días o menos, en conformidad con la Ley Educativa §3214(3), la autoridad suspensiva debe notificar al estudiante oralmente de inmediato. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad suspensiva debe proporcionar una explicación de los motivos de la suspensión propuesta. La autoridad suspensiva también debe notificar por escrito a los padres del estudiante, de que el estudiante podría ser suspendido de la escuela. La notificación escrita debe ser proporcionada por entrega personal, entrega del correo expreso, o algún otro medio calculado razonablemente para asegurar su entrega en la última dirección conocida de los padres, dentro de 24 horas de la decisión de proponer la suspensión. Cuando es posible, la notificación también debe proporcionarse por teléfono si la escuela tiene un numero(s) de teléfono para ponerse en contacto con los padres.

La notificación incluirá una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión e informará a los padres de su derecho de solicitar una conferencia informal de inmediato con el director. Ambos notificación y la conferencia informal serán en el idioma dominante, o modo de comunicación usado por los padres. En la conferencia, se les permitirá a los padres de hacer preguntas a los testigos denunciantes bajo los procedimientos establecidos por el director.

La notificación y la oportunidad para una conferencia informal tendrán lugar antes de la suspensión del estudiante a menos que, a la discreción exclusiva del superintendente o director, la presencia del estudiante dentro de la escuela presenta un peligro continuo a las personas o la propiedad, o una amenaza continua de la interrupción al proceso académico. Si la presencia del estudiante representa tal peligro o amenaza de interrupción, se debe notificar al estudiante, padre o tutor por escrito y el aviso y la oportunidad para una conferencia informal se llevarán a cabo tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión.

Después de la conferencia, el director informará con prontitud a los padres por escrito de su decisión. El director informará a los padres que, si no están satisfechos con su decisión y desean continuar con el asunto, deberán presentar una apelación por escrito al superintendente dentro de cinco días laborales, a menos que pueden mostrar circunstancias extraordinarias que impide que lo hagan.

El superintendente emitirá una decisión por escrito con respeto a la apelación dentro de 10 días laborales de haber recibido dicha apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, deben presentar una apelación por escrito a la Junta ante el Secretario del Distrito dentro de los 10 días laborales siguientes a la fecha de la decisión del superintendente, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que les impidan hacerlo. Las decisiones finales de la Junta pueden apelarse ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días posteriores a la decisión.

b. Suspensiones de Más de Cinco Días

Cuando el director recomienda que se puede justificar una suspensión por más de cinco días, él o ella notificará razonablemente al estudiante y a los padres del estudiante sobre su derecho a una audiencia justa. En la audiencia, el estudiante podrá, a su cargo, ser representado por un abogado, si así lo solicita, y tendrá derecho a interrogar a los testigos en su contra y derecho a presentar testigos y otras pruebas a su favor.

El superintendente escuchará y determinará personalmente el procedimiento o podrá, a su discreción, designar a un funcionario de audiencias para que lleve a cabo la audiencia. El funcionario de audiencias estará autorizado a administrar juramentos y emitir citaciones junto con el procedimiento que tiene ante sí. Se mantendrá un registro de la audiencia, pero no se requerirá una transcripción taquigráfica. Una grabación en cinta se considerará un registro satisfactorio. El funcionario de audiencias hará conclusiones de hecho y recomendaciones sobre la medida disciplinaria apropiada al superintendente. El informe del funcionario de audiencias será únicamente consultivo y el superintendente podrá aceptar todo o parte del mismo.

Se podrá apelar la decisión del superintendente ante la Junta. La Junta tomará su decisión basándose únicamente en el expediente que tiene ante sí. Todas las apelaciones ante la Junta deben realizarse por escrito y presentarse a la secretaria del distrito dentro de los 10 días laborales después de la fecha de la decisión del superintendente, a menos que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impiden hacerlo. La Junta podrá adoptar total o parcialmente la decisión del superintendente. Las decisiones finales de la Junta se pueden apelar ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días siguientes a la decisión.

c. Suspensión Permanente

La suspensión permanente se reserva para circunstancias extraordinarias, tales como cuando la conducta de un estudiante presenta un peligro de muerte a la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que se encuentra legalmente sobre la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar. Los procedimientos para la expulsión son los mismos que los de una suspensión a largo plazo como se define anteriormente.

d. Procedimiento Después de la Suspensión

La Junta puede condicionar el regreso anticipado de un estudiante de la suspensión a la participación voluntaria del estudiante en consejería o clases especializadas, como manejo de la ira o resolución de disputas. La Junta se reserva la discreción al ofrecer esta oportunidad. Si el estudiante y/o el padre/tutor aceptan esta opción, los términos y condiciones se especificarán por escrito. Sin embargo, si el estudiante viola los términos y condiciones acordados dentro de un período de tiempo determinado, se podrá volver a imponer la parte no cumplida de la suspensión.

C. Periodos Mínimos de Suspensión

1. Armas

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que se encuentre en posesión de un arma en la propiedad escolar, estará sujeto a la suspensión de la escuela por lo menos de un año calendario. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia de conformidad con la Ley de Educación §3214. El superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión de un año sobre una base de caso por caso. Para decidir si modificar la penalización, el superintendente puede considerar lo siguiente:

- La edad del estudiante;
- El grado escolar del estudiante;
- La intención del estudiante;
- Después de la determinación de culpabilidad, el registro disciplinario anterior del estudiante;
- La creencia del superintendente que otras formas de disciplina podrán ser más eficaz;
- Aportaciones de los padres, maestros y/u otros;
- Otras circunstancias atenuantes.

Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido por posesión de un arma en propiedad escolar sólo de acuerdo con los requisitos de las leyes estatales y federales.

2. Acto Violento

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, encontrado de haber cometido un acto violento, aparte de haber traído un arma en propiedad escolar, o encontrado de haber usado o amenazado con usar un instrumento de violencia en propiedad escolar, será sujeto a una suspensión escolar por lo menos de un día. Si la consecuencia propuesta es la suspensión mínima de un día, se le dará al estudiante y a los padres del estudiante la misma notificación y oportunidad para una conferencia informal que reciben todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la consecuencia propuesta excede la suspensión de cinco días, se le dará al estudiante y a los padres del estudiante la misma notificación y oportunidad de una audiencia que reciben todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de un día sobre una base de caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el superintendente puede considerar los mismos factores considerados en la modificación de una suspensión de un año por posesión de un arma.

3. Estudiantes que Repetidamente Interrumpen Sustancialmente el Proceso Educativo o Interfieren Sustancialmente con la Autoridad del Maestro sobre el Salón de Clases

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que repetidamente interrumpa sustancialmente el proceso educativo o interfiera sustancialmente con la autoridad de un maestro sobre el salón de clases estará sujeto a suspensión de la escuela por al menos un día. Para los propósitos de esta sección, “repetidamente y sustancialmente disruptivo” significa participar en una conducta que resulta en que el maestro(s) retire al estudiante del salón de clases de conformidad con la Ley de Educación §3214 (3-a) en cuatro o más ocasiones durante un semestre. Si la consecuencia propuesta es la suspensión mínima de un día, el estudiante y el padre/tutor del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una conferencia informal que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la consecuencia propuesta es una suspensión de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de un día caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el superintendente podrá considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

D. Remisiones

1. Centros de Planificación

Los Centros de Planificación son una intervención conductual proactiva. Los Centros de Planificación están diseñados para ayudar a los estudiantes a resolver problemas, desarrollar comportamientos adecuados escolares y en el salón de clases y reducir la necesidad de retirarlos del salón de clases. El Centro de Planificación brindará apoyo socioemocional y de recuperación, e intervenciones mientras los estudiantes estén supervisados.

El Asistente del Centro de Planificación asume el papel de un recurso de apoyo para ayudar a los estudiantes a mejorar su conducta, desarrollar su autoestima, alentarlos a lograr logros y comportarse positivamente; y experimentar un ambiente respetuoso con expectativas de comportamiento firmes.

Los estudiantes pueden ser remitidos al Centro de Planificación a través del administrador del edificio de una de tres maneras:

- Auto-referencia: un estudiante que puede estar ansioso por su hogar, la escuela o la comunidad.
- Referencia del personal: derecho de remoción, seguridad de los estudiantes, tutoría y/o interrupción de clases.
- Referencia de los padres: seguridad del estudiante o arreglos especiales.

2. Asesoramiento

El director puede derivar a los estudiantes a un consejero escolar para asesoramiento grupal o individual según sea necesario. El director u otro funcionario escolar notificará a los padres del estudiante si se recomienda una derivación para consejería privada individual o familiar.

El director también puede derivar a los estudiantes a asesoramiento de salud mental por parte de un psicólogo escolar o trabajador social y notificará a los padres o tutores del estudiante de manera consistente con la ley y las regulaciones del Comisionado de Educación.

3. Peticiones PINS

El distrito puede registrar una petición de PINS (persona que necesita supervisión) en el Tribunal de Familia con respeto a cualquier estudiante menor de 18 años que demuestra que él o ella requiere supervisión y tratamiento por razón de:

- a. Estar habitualmente ausente y no asistir a la escuela como lo es requerido por la parte primera del Artículo 65 de la Ley de Educación;
- b. Ser ingobernable, o habitualmente desobediente y más allá del control legal de la escuela; Involucrarse regularmente en un curso continuo de conducta que hace que el estudiante, y fuera del control legal de la escuela.
- c. Ejercer en la prostitución en violación de la Ley Penal §230.00; o
- d. Parecer ser un joven explotado sexualmente según la Ley de Servicios Sociales §447-a(1)(a), (c) o (d), pero el estudiante debe dar su consentimiento para registrar una petición de PINS.

Para los puntos 'a' y 'b' anteriores, al registrar la petición, el distrito debe describir los esfuerzos de desvío que ha realizado o los servicios brindados al estudiante, y los motivos para concluir que las acusaciones no pueden resolverse sin la petición.

4. Delinquentes Juveniles e Infractores Juveniles

Para los estudiantes que hayan traído un arma (como se define en 18 USC §930(g)(2) o un arma de fuego (como se define en 18 USC §921), el superintendente o su designado debe hacer las siguientes remisiones:

- a. al Abogado del Condado para un procedimiento de delincuencia juvenil ante el

Tribunal de Familia, cualquier estudiante menor de 16 años, excepto los estudiantes de 14 o 15 años que califican para el estado de delincuente juvenil según la Ley de Procedimiento Penal 1.20(42); o

- b. a las autoridades policiales correspondientes, cualquier estudiante de 16 años o más y todos los estudiantes de 14 o 15 años que califiquen para el estatus de delincuente juvenil según la Ley de Procedimiento Penal 1.20(42).

IX. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA

Cuando un maestro retira de clase a un estudiante de cualquier edad o un estudiante en edad de asistencia obligatoria es suspendido de la escuela de conformidad con la Ley de Educación §3214, el distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante. La Junta de Educación espera que los estudiantes, administradores, maestros y padres hagan todo lo posible para mantener el progreso académico de los estudiantes en caso de remoción o suspensión, y apoyen el reingreso de los estudiantes al salón de clases al finalizar la acción disciplinaria.

X. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

La Junta de Educación reconoce que puede ser necesario suspender, remover o disciplinar de otro modo a los estudiantes con discapacidades que violen el código de conducta estudiantil del distrito, y/o remover temporalmente a un estudiante con discapacidades de su ubicación actual porque mantener al estudiante en esa ubicación es sustancialmente probable que resulte en lesiones al estudiante o a otros. La Junta espera que esta sea una opción utilizada con moderación y el personal empleará reuniones de resolución de conflictos, restitución a los perjudicados, y círculos grupales, del salón de clases, o comunitarios según corresponda para un estudiante en particular. Las prácticas restaurativas serán las primeras en considerarse al abordar cuestiones disciplinarias, siempre que el estudiante con discapacidades pueda participar significativamente en el proceso y dichas prácticas estén permitidas según su IEP.

La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidades considerados elegibles para servicios de educación especial según la IDEA y el Artículo 89 de la Ley de Educación de Nueva York disfrutan de ciertas protecciones procesales que las autoridades escolares deben observar cuando deciden suspenderlos o removerlos. Bajo ciertas condiciones, esas protecciones se extienden también a los estudiantes que actualmente no se consideran estudiantes con una discapacidad pero que se considera que tienen una discapacidad a efectos disciplinarios.

Por lo tanto, la Junta se compromete a garantizar que el distrito siga procedimientos de suspensión y remoción que sean consistentes con esas protecciones. El código de conducta para estudiantes tiene como objetivo brindar a los estudiantes con discapacidades y a los estudiantes que se presume que tienen una discapacidad a efectos disciplinarios, los derechos expresos que disfrutan según las leyes y reglamentos aplicables.

A. Definiciones

Para los fines de esta parte del código de conducta, y de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. *Plan de intervención de comportamiento* (BIP por sus siglas en Inglés) significa un plan que se basa en los resultados de una evaluación de comportamiento funcional y que, como mínimo, incluye una descripción de la conducta problemática, hipótesis globales y específicas sobre por qué ocurre la conducta problemática, y estrategias de intervención que incluyen apoyos conductuales positivos y servicios para abordar el comportamiento.
2. *Sustancia controlada* significa un abuso de drogas u otras sustancias identificadas en el anexo I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC § 812(c)).
3. *Cambio disciplinario en la ubicación* significa una suspensión o remoción de la ubicación educativa actual de un estudiante que sea:
 - a. Por más de 10 días escolares consecutivos; o
 - b. Por un periodo de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante es sujeto a una serie de suspensiones o remociones que constituye un patrón porque se acumulan en más de 10 días escolares en un año escolar, porque el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de remociones y debido a factores adicionales como la duración de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido y la proximidad de las suspensiones o remociones entre sí.
4. *Droga ilegal* significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posee o usa legalmente bajo la supervisión de un profesional de atención médica autorizado, o una sustancia que de otro modo se posee o usa legalmente bajo la autoridad de la Ley de Sustancias Controladas o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.
5. *Entorno educativo alternativo interino* (IAES) significa una ubicación educativa temporal, distinta de la ubicación actual del estudiante en el momento en que ocurrió el comportamiento que precipitó la ubicación en IAES. Una IAES debe permitir que un estudiante continúe recibiendo servicios educativos que le permitan continuar participando en el plan de estudios general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el programa educativo individualizado del estudiante; así como recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención conductual diseñados para abordar la infracción de conducta para que no se repita.
6. *Revisión de manifestación* significa una revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria requerida cuando la acción disciplinaria resulta en un cambio disciplinario de ubicación, y realizada de acuerdo con los requisitos establecidos más adelante en esta política.

7. *Equipo de manifestación* significa un representante del distrito con conocimiento sobre el estudiante y la interpretación de la información sobre el comportamiento del niño, los padres y los miembros relevantes del comité de educación especial según lo determinen los padres y el distrito.
8. *Remoción* significa la remoción de un estudiante con una discapacidad por razones disciplinarias de su ubicación educativa actual, que no sea una suspensión; y un cambio en la ubicación de un estudiante con una discapacidad a una IAES.
9. *Día escolar* significa cualquier día, incluido un día parcial, en que los estudiantes asisten a la escuela con fines educativos.
10. *Estudiante que se presume que tiene una discapacidad para propósitos disciplinarios* significa un estudiante que, bajo las condiciones establecidas más adelante en esta política, se considera que el distrito tenía conocimiento de que era un estudiante con una discapacidad antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.
11. *Suspensión* significa una suspensión de conformidad con la §3214 de la Ley de Educación de Nueva York.
12. *Arma* significa lo mismo que el término "arma peligrosa" según 18 USC §930(g)(2), que incluye un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza o es fácilmente capaz de causar muerte o lesiones corporales graves, excepto una navaja de bolsillo con una hoja de menos de dos pulgadas y media de largo.

B. Autoridad del Personal Escolar para Suspender o Remover a Estudiantes con Discapacidades

La Junta, el Superintendente del Distrito, el Superintendente de Escuelas o el Director de la Escuela con autoridad para suspender a los estudiantes según la Ley de Educación, pueden ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o la suspensión por un período que no exceda cinco días escolares consecutivos.

El Superintendente puede, directamente o por recomendación de un funcionario de audiencia designado, ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un período que no exceda diez días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el que el estudiante ha sido suspendido o removido por el mismo comportamiento de conformidad con el párrafo anterior, si el Superintendente determina que el comportamiento del estudiante justifica la suspensión. El Superintendente también puede ordenar suspensiones adicionales de no más de diez días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando las suspensiones no constituyan un cambio disciplinario de ubicación.

Además, el Superintendente puede ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un período más de diez días escolares consecutivos si el equipo de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una

manifestación de su discapacidad. En tal caso, el Superintendente puede disciplinar al estudiante de la misma manera y por la misma duración que un estudiante sin discapacidad.

Adicionalmente, el Superintendente puede, directamente o por recomendación de un funcionario de audiencia designado, ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES que será determinado por el comité de educación especial por un período de hasta 45 días escolares si el estudiante:

- lleva o posee un arma hacia o en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar, o
- posee o usa conscientemente drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito, o
- ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito.

El Superintendente puede ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES bajo tales circunstancias, ya sea que el comportamiento del estudiante sea o no una manifestación de su discapacidad. Sin embargo, el comité de educación especial determinará la IAES.

C. Procedimientos para la Suspensión o Remoción de Estudiantes con Discapacidades por el Personal Escolar

1. En los casos que involucren la suspensión o remoción de un estudiante con una discapacidad por un período de cinco días escolares consecutivos o menos, los padres del estudiante o las personas en relación parental con el estudiante serán notificados de la suspensión y se les dará la oportunidad de una conferencia informal de acuerdo con los mismos procedimientos que se aplican a dichas suspensiones de corto plazo de estudiantes no discapacitados.
2. La suspensión de estudiantes con discapacidades por un período más de cinco días escolares estará sujeta a los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes sin discapacidades, excepto que la audiencia disciplinaria estudiantil realizada por el Superintendente o un oficial de audiencia designado se dividirá en una fase de culpabilidad y una fase de penalización. Tras un hallazgo de culpabilidad, el Superintendente o el funcionario de audiencia designado esperará la notificación de la determinación del equipo de manifestación sobre si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad. La fase de penalización de la audiencia podrá proceder una vez recibida dicha notificación. Si el equipo de manifestación determinó que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede ser disciplinado de la misma manera que un estudiante sin discapacidad, excepto que continuará recibiendo los servicios como se establece a continuación. Sin embargo, si el comportamiento se consideró una manifestación de la discapacidad del estudiante, la audiencia terminará, a

menos que el comportamiento involucrara armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o la imposición de lesiones corporales graves, en cuyo caso el estudiante aún puede ser colocado en un IAES.

D. Limitación de la Autoridad del Personal Escolar para Suspender o Expulsar a Estudiantes con Discapacidades

La imposición de una suspensión o remoción por parte del personal escolar autorizado no puede resultar en un cambio disciplinario de ubicación de un estudiante con una discapacidad que se base en un patrón de suspensiones o remociones como se establece anteriormente en la sección Definiciones de esta política, a menos que:

- el equipo de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, o
- el estudiante es trasladado a un IAES por comportamiento que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por causar lesiones corporales graves como se establece anteriormente.

El personal de la escuela considerará cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si un cambio disciplinario en la ubicación es apropiado para un estudiante con una discapacidad que viola el código de conducta del distrito.

Además, el personal de la escuela no puede suspender ni remover a un estudiante con una discapacidad por más tiempo que el tiempo que un estudiante sin discapacidad sería suspendido por el mismo comportamiento.

E. Notificación a los Padres sobre un Cambio Disciplinario de Ubicación

El distrito proporcionará a los padres de un estudiante con discapacidad, un aviso de cualquier decisión de realizar una remoción que constituya un cambio disciplinario de ubicación debido a una violación del código de conducta estudiantil. Dicho aviso se acompañará de una copia del aviso de salvaguardias procesales.

F. Autoridad de un Funcionario de Audiencia Imparcial para Remover a un Estudiante con una Discapacidad

Un funcionario de audiencias imparcial puede ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES por hasta 45 días escolares a la vez si determina que mantener la ubicación actual del estudiante tiene muchas probabilidades de provocar lesiones al estudiante o a otros. Esta autoridad se aplica ya sea que el comportamiento del estudiante sea o no una manifestación de su discapacidad.

G. Revisión de la Manifestación

El equipo de manifestación realizará inmediatamente, si es posible, una revisión de la relación entre la discapacidad de un estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, pero en ningún caso más de 10 días escolares después que una decisión es tomada por:

- el Superintendente de cambiar la ubicación de un estudiante a un IAES;
- un funcionario de audiencias imparcial de ubicar un estudiante en un IAES; o
- la Junta, el Superintendente, o Director de la Escuela de imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario en la ubicación.

El equipo de manifestación debe determinar que la conducta del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante si concluye que la conducta en cuestión fue:

- causada por o tuvo una relación directa o sustancial con la discapacidad del estudiante, o
- el resultado directo de la falla del distrito en implementar el programa de educación individualizado del estudiante.

El equipo de manifestación debe basar su determinación en una revisión de toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el programa educativo individualizado del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres.

Si el equipo de manifestación determina que la conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad, el distrito:

1. Hará que el comité de educación especial realice una evaluación funcional del comportamiento del estudiante e implemente un plan de intervención conductual, a menos que el distrito ya lo haya hecho antes de que ocurriera la conducta que resultó en el cambio disciplinario de ubicación. Sin embargo, si el estudiante ya tiene un plan de intervención conductual, el CSE revisará el plan y su implementación, y lo modificará según sea necesario para abordar el comportamiento.
2. Regresará al estudiante a la ubicación de la que fue retirado, a menos que el cambio de ubicación fue a un IAES por conducta que involucró armas, drogas ilegales o sustancias controladas o la imposición de lesiones corporales graves, o que los padres y el distrito estén de acuerdo a un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si el equipo de manifestación determina que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del programa educativo individualizado del estudiante por parte del distrito, el distrito tomará medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

H. Servicios para Estudiantes con Discapacidades durante Períodos de Suspensión o Remoción

Los estudiantes con discapacidades que sean suspendidos o removidos de su entorno educativo actual de acuerdo con las disposiciones de esta política y las leyes y regulaciones aplicables continuarán recibiendo los servicios de la siguiente manera:

1. Durante suspensiones o retiros de hasta 10 días escolares en un año escolar que no constituyen un cambio disciplinario en la colocación, el distrito proporcionará instrucción

alternativa a los estudiantes con discapacidades en edad de asistencia obligatoria en la misma base que a los estudiantes sin discapacidades. Los estudiantes con discapacidades que no tienen la edad de asistencia obligatoria recibirán servicios durante dichos períodos de suspensión o remoción solo en la misma medida que los estudiantes sin discapacidades de la misma edad si fueran suspendidos de manera similar.

2. Durante suspensiones o retiros subsiguientes de hasta 10 días escolares que en total suman más de 10 días escolares en un año escolar pero que no constituyen un cambio disciplinario en la ubicación, el distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para permitirles continuar participando en el plan de estudios de educación general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su respectivo programa de educación individualizada. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará hasta qué punto se necesitan los servicios para cumplir con este requisito.

Además, durante dichos períodos de suspensión o remoción, el distrito también brindará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para que reciban, según corresponda, una evaluación de conducta funcional y servicios de intervención y modificaciones de conducta diseñados para abordar la infracción de conducta de modo que no vuelve a ocurrir.

3. Durante suspensiones o remociones de más de 10 días escolares en un año escolar que constituyen un cambio disciplinario en la colocación, incluida la colocación en un IAES por comportamiento que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o la imposición de lesiones corporales graves, el distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para permitirles continuar participando en el plan de estudios general, progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su respectivo programa educativo individualizado y recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios de intervención conductual, y modificaciones diseñadas para abordar la infracción de conducta para que no vuelva a ocurrir.

En tal caso, el comité de educación especial determinará los servicios apropiados que se brindarán.

I. Estudiantes que se Presume Tener una Discapacidad para Propósitos Disciplinarios

Los padres de un estudiante que enfrenta una acción disciplinaria pero que no fue identificado como un estudiante con una discapacidad en el momento de su mala conducta, tiene derecho a invocar cualquiera de las protecciones establecidas en esta política de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, si se considera que el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria y, por lo tanto, se presume que el estudiante tiene una discapacidad para propósitos disciplinarios.

Si se afirma que el distrito tenía tal conocimiento, será la responsabilidad del Superintendente, Director de la escuela u otro funcionario escolar autorizado que imponga la suspensión o remoción en cuestión, de determinar si el estudiante es un estudiante que se presume que tiene una

discapacidad para propósitos disciplinarios. Se considerará que el distrito ha tenido dicho conocimiento si:

- los padres del estudiante expresaron su preocupación por escrito al personal supervisor o administrativo, o a un maestro del estudiante, de que el estudiante necesita educación especial. Dicha expresión podrá ser oral si los padres no saben escribir o tienen alguna discapacidad que les impida expresarlo por escrito; o
- los padres del estudiante han solicitado una evaluación del estudiante; o
- un maestro del estudiante u otro personal escolar ha expresado inquietudes específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante, directamente al director de educación especial del distrito u otro personal supervisor.

No obstante, no se considerará que un estudiante tiene una discapacidad para propósitos disciplinarios si, a pesar de que el distrito haya recibido información que respalde un reclamo de que tenía conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad,

- los padres del estudiante no han permitido una evaluación del estudiante; o
- los padres del estudiante han negado los servicios; o
- el Distrito realizó una evaluación del estudiante y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad.

Si no hay base para saber que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad que haya tenido conductas comparables. Sin embargo, si el distrito recibe una solicitud para una evaluación individual mientras el estudiante está sujeto a una remoción disciplinaria, el distrito llevará a cabo una evaluación acelerada del estudiante de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por el distrito, que puede incluir la suspensión.

J. Audiencias Aceleradas de Debido Proceso

El distrito organizará una audiencia de debido proceso acelerada al recibir o presentar un aviso de queja de debido proceso para dicha audiencia mediante:

- que el distrito obtenga una orden de un funcionario de audiencia imparcial que coloque a un estudiante con una discapacidad en un IAES donde el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual;
- el distrito durante la tramitación de audiencias de debido proceso donde el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual durante dichos procedimientos;
- los padres del estudiante con respecto a la determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad; o

- los padres del estudiante en relación con cualquier decisión con respecto a la colocación, incluida, entre otras, cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.

El distrito organizará y un oficial de audiencia imparcial llevará a cabo una audiencia de debido proceso acelerada de acuerdo con los procedimientos establecidos en las regulaciones del Comisionado. Esos procedimientos incluyen, entre otros, convocar una reunión de resolución e iniciar y completar la audiencia dentro de los plazos especificados en esas regulaciones.

Cuando se ha solicitado una audiencia acelerada de debido proceso debido a un cambio disciplinario en la ubicación, una determinación de manifestación o porque el distrito cree que mantener al estudiante en la ubicación actual probablemente resulte en lesiones para el estudiante o para otros, el estudiante permanecerá en el IAES en espera de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta el vencimiento del período de remoción, lo que ocurra primero a menos que los padres del estudiante y el distrito acuerden lo contrario.

K. Remisión a Autoridades Judiciales y Policiales

De acuerdo con su autoridad bajo las leyes y regulaciones aplicables, el distrito reportará un delito cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades judiciales y policiales correspondientes. En tal caso, el Superintendente se asegurará de que copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante se transmitan para su consideración a las autoridades apropiadas a quienes se reporta el delito, en la medida en que la transmisión esté permitida por los Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad (FERPA).

XI. Visitantes a las Escuelas

La Junta alienta a los padres y otros ciudadanos del distrito a visitar a las escuelas del distrito y los salones de clase para observar el trabajo de los estudiantes, maestros y otro personal. Sin embargo, puesto que las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, ciertos límites deben ser establecidos para dichas visitas. El director de la escuela o su designado es responsable de todas las personas dentro del edificio y en la propiedad. Por estas razones, las siguientes reglas aplican a los visitantes a las escuelas:

1. Cualquier persona que no es un miembro del personal regular o estudiante de la escuela será considerado como un visitante.
2. Todos los visitantes a la escuela deben ingresar por el punto único de entrada designado y presentarse en la oficina principal al llegar a la escuela. Se les pedirá que presenten una identificación con foto, se registren en la oficina principal y se les entregará una tarjeta de identificación de visitante, que deben usar en todo momento mientras estén en la escuela o en los terrenos escolares. El visitante debe devolver la tarjeta de identificación a la oficina principal antes de salir del edificio. A los visitantes que se nieguen a proporcionar una identificación válida se les puede negar la entrada al edificio.

3. Los visitantes que asisten a las funciones escolares abiertos al público, después del horario del día escolar, tales como las reuniones de organizaciones, reuniones de padres y maestros, o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
4. Los padres o ciudadanos que deseen visitar la escuela, salón de clases o actividad escolar mientras la escuela está en sesión, deben coordinar dichas visitas con anticipación con el director de la escuela y, si corresponde, con los maestros del salón de clases para que la interrupción se mantenga al mínimo.
5. Cualquier persona no autorizada de estar en la propiedad escolar o cualquier visitante que viole las disposiciones de este código de Conducta será reportado al director o a su designado. Personas no autorizadas serán considerados intrusos y se les pedirá de irse. La policía puede ser llamada si la situación lo amerita.
6. Se espera que todos los visitantes respetan a las reglas publicadas sobre la conducta publica en la propiedad escolar contenidas en este Código de Conducta. El director puede limitar el acceso a la propiedad escolar de cualquier visitante , incluyendo un padre/madre, si la conducta del visitante interrumpe el proceso educativo o ambiente de la escuela.

XII. Conducta Publica en la Propiedad Escolar

El Distrito Escolar de la Ciudad de Jamestown está comprometido a brindar un ambiente seguro, acogedor, atractivo, respetuoso y ordenado que sea propicio para el aprendizaje. Los miembros del público son bienvenidos y se les anima a apoyar el proceso educativo, los programas extracurriculares y otras funciones escolares. Para mantener este tipo de ambiente, el público también debe cumplir con las expectativas del distrito. Para los propósitos de esta sección, “público” significa todas las personas que se encuentran en la propiedad escolar o asisten a una función escolar, incluidos estudiantes, maestros y personal del distrito.

Las expectativas de conducta pública en la propiedad escolar y en las funciones escolares no tienen como objetivo limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica. El propósito de este código es promover un ambiente propicio para el aprendizaje, mantener el orden público y prevenir la infracción de los derechos de otros. Todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o que asistan a cualquier función escolar deben comportarse de manera segura, respetuosa y ordenada.

A. Conducta Prohibida

Ningún individuo o grupo debe:

1. Herir intencionalmente a cualquier persona o amenazar con hacerlo, o poner en peligro la seguridad propia o de otros.
2. Dañar o destruir intencionalmente propiedad del distrito o propiedad personal de un estudiante, maestro, administrador, otro empleado del distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar, incluido graffiti o incendio provocado.

3. Interrumpir la conducta ordenada de clases, programas escolares, eventos deportivos, asambleas, presentaciones teatrales o musicales, reuniones, conferencias, audiencias, reuniones de la Junta de Educación u otras actividades escolares.
4. Distribuir o usar materiales en la propiedad escolar o en funciones escolares que sean obscenos, promuevan acciones ilegales, parezcan difamatorios, obstruyan los derechos de otros o sean perjudiciales para el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido; o usar lenguaje o gestos que una persona razonable consideraría intencionalmente discriminatorios hacia cualquier persona o grupo con derecho a protección en su derecho a obtener una educación según la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York. Dicha intimidación puede ser de persona a persona o comunicarse indirectamente por escrito o por medios electrónicos, incluido, entre otros, el uso de computadoras o Internet.
6. Usar la tecnología o las redes sociales de una manera que se considere profana, lasciva, vulgar, abusiva, descortés o ilegal.
7. Ingresar a cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que esté normalmente cerrado.
8. Obstruir el movimiento libre de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplica este código.
9. Violar las leyes de tránsito, normas de estacionamiento u otras restricciones a los vehículos.
10. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas o sustancias controladas, o estar bajo la influencia de cualquiera de ellas en propiedad escolar o en una función escolar.
11. Fumar, usar o ingerir un cigarrillo, cigarro, pipa, cigarrillo electrónico (vape), tabaco de mascar o sin humo, cannabis, productos concentrados de cannabis o cáñamo cannabinóide.
12. Holgazanear en o alrededor de la propiedad escolar.
12. Poseer o usar armas dentro o sobre la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en el caso de agentes del orden público mientras estén de servicio como tales, o excepto según lo autorice específicamente la Junta de Educación o por estatuto.
13. Merodear en o alrededor de la propiedad escolar.
14. Apostar en propiedad escolar o en funciones escolares.
15. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables del distrito escolar que realicen sus funciones.
16. Incitar voluntariamente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por este código.
17. Conducirse de una manera que viole las reglas del Distrito, particularmente con respecto al foro público limitado puesto a disposición por la Junta; o que viole los términos de cualquier permiso de uso.
18. Intentar obtener bienes o favores de otro mediante amenaza o por la fuerza.

19. Amenazar con daños corporales al personal o a los estudiantes. Existe una amenaza siempre que una persona razonable interprete la declaración como una expresión grave de intención de dañar o agredir.

20. Usar lenguaje o gestos que sean profanos, lascivos, vulgares, abusivos o descorteses, particularmente durante reuniones, conversaciones o discusiones con cualquier maestro, administrador, miembro del personal o estudiante.

21. Colocar una bomba, explosivo, arma biológica o química o dispositivo incendiario en propiedad del distrito, ya sea activo o no; o hacer un mensaje telefónico, escrito o electrónico indicando que se ha colocado o se colocará una bomba, explosivo, arma biológica o química o dispositivo incendiario en o cerca de la propiedad del distrito.

22. Violar cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local o política de la Junta mientras se encuentre en propiedad escolar o durante una función escolar.

B. Cumplimiento/Aplicación

El Superintendente de Escuelas, el director de la escuela o su designado es responsable de hacer cumplir la conducta requerida por este código.

Cuando el director o la persona designada ve o es advertido por otros sobre un individuo involucrado en acciones de conducta prohibida que no conducen a lograr el objetivo de hacer una comunidad escolar libre de violencia, intimidación, acoso, discriminación, mala conducta o comportamientos prohibidos de otro modo. , que a su juicio no representa ninguna amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el director o su designado deberá decirle al individuo que el comportamiento no está permitido e intentará persuadirlo para que deje de hacerlo. El Director o su designado también informará al individuo sobre las consecuencias por no detenerse.

Si la persona se niega a dejar de participar en el comportamiento no deseado, o si la conducta de la persona representa una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el director o su designado deberá sacar al individuo inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar. Si es necesario, se contactará a las autoridades policiales locales para ayudar a expulsar a la persona.

El Distrito puede iniciar medidas disciplinarias contra cualquier estudiante o miembro del personal, según corresponda y como se describe anteriormente. Además, el distrito se reserva el derecho de emprender acciones legales, civiles y/o penales, contra cualquier persona que viole el Código.

C. Consecuencias

1. Padres, Tutores u otros Visitantes

A los padres, tutores o visitantes que violen este código se les puede ordenar que abandonen las instalaciones y se les puede retirar la autorización para estar presentes en los terrenos escolares o en funciones escolares.

2. Estudiantes

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias según lo requieran los hechos, de conformidad con este Código.

3. Maestros y Administradores Escolares

Los maestros titulares y los administradores escolares pueden estar sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos de acuerdo con la Ley de Educación § 3020-a o cualquier otro derecho legal que puedan tener, de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva o de otro modo. Los maestros no titulares y los administradores escolares pueden estar sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos de acuerdo con los derechos legales que puedan tener, de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva o de otro modo.

4. Empleados del Servicio Civil

Los miembros del personal en el servicio clasificado de servicio civil, tienen derecho a la protección de la Ley de Servicio Civil § 75. Pueden estar sujetos a expulsión y a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos de conformidad con la Ley de Servicio Civil § 75 o cualquier otro derecho legal que tengan, en virtud de convenio colectivo o de otro modo.

5. Otro Personal.

Los miembros del personal u otros empleados del distrito, incluidos los voluntarios, no descritos en las subdivisiones 3 y 4 anteriores, pueden ser sujetos a una advertencia, amonestación, suspensión o despido según los hechos lo justifiquen de acuerdo con cualquier derecho legal que puedan tener, en virtud de un convenio colectivo o de otro modo.

APENDICE A

Definiciones

“Acoso Cibernético” significa acoso o intimidación que ocurre a través de cualquier forma de comunicación electrónica, incluidos, entre otros, teléfonos celulares, computadoras y tabletas, u otras herramientas de comunicación, incluidos sitios de redes sociales, mensajes de texto, salas de chat y sitios web.

“Acoso/intimidación” significa la creación de un entorno hostil mediante conducta o amenazas, intimidación o abuso, incluido el acoso cibernético según se define en la Ley de Educación §11(8), que:

- a) tiene o tendría el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios, o el bienestar mental, emocional o físico de un estudiante;
- b) causa razonablemente o se espera razonablemente que cause que un estudiante tema por su seguridad física;
- c) causa razonablemente o se espera razonablemente que cause lesiones físicas o daños emocionales a un estudiante; o
- d) ocurre fuera de la propiedad escolar y crea o previsiblemente crearía un riesgo de alteración sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso puedan llegar a la propiedad escolar. Para efectos de esta definición, el término “amenazas, intimidación o abuso” incluirá acciones verbales y no verbales.

“Agresión” significa causar o intentar causar intencionalmente daño físico a otra persona, con o sin el uso de un arma, e incluye daño físico inadvertido a un individuo que no sea la víctima prevista.

“Arma”, para los propósitos de este Código significa:

- a) un arma o arma de fuego según se define a los efectos de la Ley de Escuelas Libres de Armas en 18 USC §921, según lo implementa la Ley de Educación de Nueva York §3214(3)(d). En términos generales, un arma para los propósitos de esta subsección se define generalmente como aquella que dispara un proyectil por la acción de un explosivo. La posesión, en propiedad escolar, de un arma de fuego que cumpla con la definición legal estará sujeta a las sanciones obligatorias prescritas por la ley federal y/o estatal; y puede estar sujeto a otras sanciones y requisitos establecidos en este Código y regulaciones relacionadas; o
- b) cualquier bomba o artefacto explosivo similar, cualquiera que sea el tipo de detonador; cualquier dispositivo explosivo, incluidos, entre otros, un petardo u otros fuegos artificiales; poppers; cualquier arma de fuego, incluidos, entre otros, un rifle, escopeta, pistola, pistola, silenciador, pistola de dardos electrónicos, pistola paralizante, ametralladora, pistola de aire comprimido o de perdigones, pistola de aire comprimido; pistola de resorte; pistola de casquillos; pistola de arranque; o imitación de arma; cartuchos cargados o de fogeo u otras municiones; cualquier navaja automática, cuchillo de gravedad, cuchillo balístico pilum, espada de bastón, daga, estilete, puñal, navaja, cúter, navaja de nudillos de metal, navaja

multiusos, navaja de bolsillo u otro cuchillo peligroso; una porra, cachiporra, porra de cualquier tipo u otro dispositivo en el que se pueda utilizar material (por ejemplo, monedas, candados, etc.) colocado dentro de cualquier recipiente para asestar un golpe con fuerza;

palitos de chukka; nudillos de metal; un saco de arena o un club de arena; una honda o resortera; un instrumento de artes marciales, que incluye, entre otros, una estrella de kung fu, una estrella ninja, un num chuck o shiriken; una sustancia química mortal o peligrosa, que incluye, entre otros, un ácido o base fuerte, macis o spray de pimienta; cualquier puntero o dispositivo láser; u otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que pueda causar lesiones físicas o la muerte cuando se utiliza para causar lesiones físicas o la muerte.

Arma también incluirá cualquier otro instrumento o dispositivo definido como arma según cualquier disposición de la Ley Penal del Estado de Nueva York o según los estatutos federales. La acción disciplinaria por posesión de un arma definida anteriormente pero no contenida en la definición de la Ley de Escuelas Libres de Armas y su contraparte de la ley estatal puede, a discreción del Superintendente o su designado, coincidir con, entre otros, el período de suspensión obligatoria de esos estatutos. .

“Arma peligrosa” significa lo mismo que “arma peligrosa” bajo 18 USC §930(g)(w), el cual incluye “un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza para, o es fácilmente capaz de causar, la muerte o heridas físicas graves, con la excepción...[de] una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2-1/2 pulgadas de largo.” Sin embargo, el uso de tal navaja de hoja pequeña para amenazar o herir a otra persona puede someter al usuario a otras penalizaciones bajo este artículo del código.

“Bullying” significa una forma de comportamiento agresivo no deseado que implica un desequilibrio de poder real o percibido y que se repite, o tiene el potencial de repetirse, a lo largo del tiempo.

“Daño emocional” significa daño al bienestar emocional de un estudiante mediante la creación de un ambiente escolar hostil que es tan severo o generalizado que interfiere de manera irrazonable y sustancial con la educación de un estudiante.

“Discriminación” significa la denegación de igualdad de trato, admisión y/o acceso a programas, instalaciones y servicios basándose en la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, real o percibido de una persona.

"Estudiante disruptivo" significa un estudiante de primaria o secundaria menor de 21 años que interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la educación de otros estudiantes y con la autoridad del maestro sobre el salón de clases. (Ley de Educación §3214(2-a)(b))

"Estudiante violento" significa un estudiante menor de 21 años que:

a) Comete un acto de violencia contra un empleado del Distrito, o intenta o amenaza con hacerlo. La amenaza de daño corporal se considerará un acto de violencia si dicha palabra o gesto amenazador hace que el oyente crea que está a punto de ocurrir un contacto corporal dañino u ofensivo.

b) Comete, mientras se encuentra en la propiedad escolar o en una función escolar, un acto de violencia contra otro estudiante o cualquier otra persona legalmente en la propiedad escolar o en la función escolar, o intenta o amenaza con hacerlo. La amenaza de daño

corporal se considerará un acto de violencia si dicha palabra o gesto amenazador hace que el oyente crea que está a punto de ocurrir un contacto corporal dañino u ofensivo.

c) Posee, mientras se encuentre en propiedad escolar o en una función escolar, un arma.

d) Muestra, mientras se encuentra en propiedad escolar o en una función escolar, lo que parece ser un arma.

e) Amenaza, mientras se encuentra en propiedad escolar o en una función escolar, con usar un arma.

f) Dañar o destruir, a sabiendas e intencionalmente, la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en una función escolar. Daña o destruye a sabiendas e intencionalmente la propiedad del distrito escolar.

“Expresión de género” es la manera en que una persona representa o expresa su género ante los demás, a menudo a través del comportamiento, la vestimenta, el peinado, las actividades, la voz o los gestos.

“Función escolar” significa cualquier evento o actividad extracurricular patrocinada por la escuela, ya sea en propiedad escolar o en otro lugar, incluida cualquier actividad que pueda tener lugar en otro estado; e incluye transporte hacia y desde la escuela, o desde eventos y programas deportivos u otros eventos extracurriculares.

“Género” significa el sexo real o percibido de una persona e incluye la identidad o expresión de género de una persona.

“Identidad de género” es la autoconcepción que uno tiene de sí mismo como hombre o mujer, a diferencia del sexo biológico real o del sexo asignado al nacer.

“Instrumentos utilizados como arma” significa artículos no incluidos en las definiciones anteriores de armas, y que son objetos que normalmente no se consideran armas (por ejemplo, herramientas de los estudiantes como tijeras, bolígrafos, lápices, etc., o muebles, candados, bandejas, libros, etc.) cuando dichos objetos se utilicen intencionalmente como armas, o se utilicen de una manera en la que sea razonablemente previsible que se produzcan lesiones personales o daños a la propiedad. La acción disciplinaria por el uso de un instrumento utilizado como arma puede, a discreción del Superintendente o su designado, coincidir con, entre otros, los períodos de suspensión obligatorios que rigen las armas.

“Intimidación” significa una forma de comportamiento agresivo no deseado que implica un desequilibrio de poder real o percibido y que se repite, o tiene el potencial de repetirse, a lo largo del tiempo.

“Lesión física” significa cualquier deterioro de la condición física o imposición intencional de dolor.

“Merodear” significa permanecer en un lugar público o donde uno no tiene ningún propósito particular o legal.

“Orientación sexual” significa heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad real o percibida.

“Padre” significa padre, madre, tutor o persona en relación parental con un estudiante.

“Peinados protectores” incluyen, entre otros, peinados como trenzas, mechones y giros.

“Prácticas Restaurativas” son una respuesta a las acciones de los estudiantes que violan la dignidad, la seguridad o el bienestar de los demás al conectar a la persona responsable del daño con aquellos que han sido perjudicados, con el fin de llegar a una resolución que oriente y ayude a la persona responsable del daño al aceptar la responsabilidad, disculparse por el daño, hacer una reparación significativa y mejorar la relación entre las partes.

Propiedad escolar" o "Propiedad del distrito" significa dentro o dentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego deportivo, patio de juegos, estacionamiento o terreno contenido dentro de los límites de la propiedad real de una escuela primaria o secundaria pública; o en o en un autobús escolar, como se define en la Ley de Vehículos y Tráfico §142.

“Raza” incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y los peinados protegidos.

“Respeto” es un acto de tratar a todos en la comunidad escolar con dignidad. Esto se demuestra al tratar a los demás con amabilidad y cuidado, siendo cortés y con buenos modales, expresando pensamientos y opiniones de manera educada y cortés, usando un tono de voz y lenguaje corporal cortés, escuchando a los demás que le hablan, manteniendo las manos a uno mismo y no violar el espacio personal de los demás.

“Responsabilidad” es la obligación de comportarse de acuerdo con las normas sociales y ser responsable de sus acciones.

APENDICE B

CÓDIGO DE DEPORTES INTERESCOLARES

I. REGLAS DE ENTRENAMIENTO

A. FILOSOFÍA Y PROPÓSITO

El Distrito de las Escuelas Públicas de Jamestown reconoce que el uso de ciertas sustancias como el tabaco, incluso el tabaco de mascar y tabaco en polvo, alcohol y otras drogas (incluidas las drogas para mejorar el rendimiento) es un problema de salud significativo e ilegal para muchos adolescentes. Esto puede tener efectos negativos en el comportamiento, aprendizaje y el desarrollo total de cada individuo, incluso las habilidades atléticas de uno. Por tanto, es la filosofía del Distrito de las Escuelas Públicas de Jamestown de absolutamente prohibir a cualquier deportista de usar, poseer, vender o distribuir estas sustancias o la parafernalia relacionada. El código de deportes de Jamestown está en efecto en cada temporada deportiva: 24 horas al día, siete días a la semana, adentro y afuera de la escuela.

B. REGLAS:

Durante la temporada de práctica, un estudiante deportista no deberá:

1. usar, poseer o vender tabaco (que incluye tabaco de mascar y tabaco en polvo o cigarrillos electrónicos).
2. usar, poseer o vender una bebida que contenga alcohol.
3. usar, poseer o vender marihuana o cualquier otra sustancia controlada.

C. NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR

Durante el período de una supuesta violación y su investigación, el deportista continuará participar como miembro del equipo, a discreción del director y el director deportivo.

1. La credibilidad de los testigos en este proceso es muy valorada. Se investigarán los informes de presuntas violaciones provenientes de las personas enumeradas 'a-d' a continuación que hayan presenciado personalmente la violación. El testigo debe presentar al director un informe firmado que describa las presuntas violaciones dentro de los tres días escolares posteriores al incidente en cuestión.
 - (a). Cualquier empleado del distrito o miembro de la junta escolar
 - (b). Cualquier adulto que actúa como acompañante o que ayuda con una actividad escolar a solicitud de un empleado del distrito
 - (c). Cualquier agente de la ley *, o agencia *, o
 - (d). Un padre / tutor legal del estudiante involucrado

* La escuela tomará medidas dentro de los 3 días después de recibir dicha información.

En cuanto recibe un informe de una supuesta violación de las reglas, el director deberá notificar de inmediato verbalmente, al estudiante y a sus padres / tutores, que se está llevando a cabo una investigación del presunto incidente. Los motivos de la investigación y la posibilidad de suspensión del deporte serán incluidos en el aviso. El estudiante y sus padres se reunirán con el director y otro personal, según corresponda, dentro de los dos (2) días escolares después de la notificación inicial de la presunta violación. Los asistentes a la reunión tendrán la oportunidad de cuestionar la información sobre la cual se basa la presunta violación, y presentar información adicional o explicaciones. Una vez que el director y otros miembros del personal, según corresponda, tomen una decisión final sobre el asunto, se le dará una notificación verbal y escrita de inmediato al estudiante y a los padres / tutores.

2. Si un estudiante u otra persona no mencionada anteriormente, que fue testigo del incidente presenta acusaciones contra un estudiante, el Código Atlético abordará la situación de la siguiente manera:
 - (a). Estos informes serán considerados por el director, el director deportivo y el entrenador.
 - (b). Determinarán si la presunta violación tiene validez.
 - (c). El informe debe provenir de un testigo principal del incidente. No se considerarán informes anónimos.
 - (d). El entrenador, el director deportivo y / o el director confrontarán al estudiante deportista de la supuesta violación. Si el estudiante deportista está de acuerdo con la supuesta violación, se aplicará el Código de Deportes. Si el estudiante deportista declara que la supuesta violación es falsa, el director y el director deportivo determinarán si la acusación tiene suficiente credibilidad para ser presentada ante el " Comité del Código de Deportes / Junta Deportiva de Apelaciones ".
3. El Comité del Código de Deportes / Junta Deportiva de Apelaciones estará compuesto por tres personas: un director o persona designada, un consejero escolar y un entrenador designado por el director. El propósito de este comité es

investigar la presunta violación (entrevistas, declaraciones, testimonios, etc.). Todas las partes tienen derecho a estar presentes y dirigirse al comité. El acusado tiene derecho a presentar testigos, testimonios, etc. El comité entonces votará sobre el asunto. Al menos dos miembros del comité deben encontrar culpable al estudiante deportista para poder aplicar la suspensión. Los votos individuales de cada miembro se mantendrán confidenciales.

- Cooperación durante la investigación: el estudiante-deportista debe ser sincero, cooperativo y comunicativo con la información. Si el estudiante-deportista no coopera, el director y / o director atlético tiene dentro de su autoridad imponer un mayor nivel de consecuencia si se determina que el estudiante-deportista ha mentido, ha sido engañoso o falso, antes de, o después de la determinación de culpabilidad y / o consecuencias. Un estudiante-deportista que no coopera durante una investigación puede ser suspendido del juego.

D. CUMPLIMIENTO

Durante una suspensión, el deportista continuará practicando con el equipo. La asistencia a los juegos será a la discreción del entrenador. Las consecuencias por violar estas reglas de entrenamiento son las siguientes:

- Primera infracción: la suspensión de la competencia se llevará a cabo de la siguiente manera y no se transferirá a la próxima temporada deportiva:

<u>Competiciones Programados</u>	<u>Juegos Suspendidos</u>
19 y más	3
11-18	2
10 o menos	1

- Segunda infracción en el mismo año escolar - Suspensión por el resto de la temporada en la que el deportista participa actualmente, y $\frac{1}{2}$ de la próxima temporada deportiva en la que participa, lo que puede pasar a un nuevo año escolar.
- Tercera ofensa en un año escolar: suspensión de todos los equipos deportivos por un año calendario a partir de la fecha de la infracción. Durante esta suspensión, el estudiante participará en un programa de Educación y Conciencia que incluye un mínimo de tres sesiones de asesoramiento y apoyo por parte del psicólogo escolar o su designado. Se enviará un informe escrito al director evaluando la profundidad de la participación con la sustancia abusada y la determinación de la necesidad de más asesoramiento o rehabilitación.

E. AUTO-REFERENCIA

Si un estudiante-deportista busca ayuda, el entrenador y el director deportivo ayudarán al estudiante-deportista a obtener la ayuda profesional que necesitan. Auto-referencia deberá ser considerado como una ofensa no punitiva. Se mantendrá la confidencialidad a menos que la situación ponga en peligro la vida. La auto-referencia no puede ser utilizada por el estudiante-deportista para evitar las penalizaciones del Código de Deportes.

F. GRAVEDAD DE LA VIOLACIÓN

No hay distinción en la gravedad de la ofensa (ejemplo: un sorbo de alcohol se trata igual que la intoxicación). Si se rompen las reglas de cualquier manera, el Código de Deportes se aplicará de manera justa y consistente.

II. ELEGIBILIDAD ACADEMICA

Los entrenadores supervisarán regularmente el progreso académico de sus estudiantes deportistas para identificar aquellos que necesitan ayuda o intervención adicional (consulte la política de ayuda adicional a continuación). En JHS, la elegibilidad formal se verificará en el punto 1/3 de la programación de partidos, el punto 2/3 de la programación de partidos y al final de la temporada regular para evaluar las calificaciones. Se evaluarán las calificaciones actuales del período de calificaciones y las calificaciones generales del curso. Los estudiantes deportistas deben tener una nota aprobatoria para las dos para que sea considerado aprobado. Para el deporte modificado, los controles formales de elegibilidad se realizan semanalmente.

A. POLÍTICA DE AYUDA ADICIONAL

Los entrenadores verificarán las calificaciones de los estudiantes-deportistas semanalmente. Los estudiantes-deportistas que están reprobando una clase deben obtener ayuda adicional semanalmente. El estudiante-deportista buscará ayuda adicional para cada curso que está reprobado por cada período de calificación, hasta que pase el curso. Cualquier ayuda adicional recibida se verificará mediante el "Formulario de Actualización de Elegibilidad Académica". Ejemplos de ayuda adicional son: ver a un maestro antes o después de la escuela, tutores de Safari durante o después de la escuela, School Island, tutor privado. Cuando los padres y los estudiantes obtienen tutores privados cualificados para obtener ayuda adicional, ambos el tutor privado y el maestro deben firmar el formulario de actualización (la firma del maestro indica que tiene conocimiento de la ayuda adicional obtenida).

B. ESTUDIANTES-DEPORTISTAS REPROBANDO 1 CLASE

Si el estudiante está reprobando una materia, él / ella debe tomar medidas para elevar su calificación hasta el estándar. Si el estudiante no recibe ayuda adicional, no será considerado como elegible. Es entendido que reprobando una materia no quiere decir que un deportista es inelegible, si está recibiendo ayuda adicional. Si un estudiante-deportista está reprobando solo una clase, deben obtener ayuda adicional semanalmente para seguir siendo elegibles para competir. Además, los profesores deben tomar la oportunidad de mantener a los padres informados del fracaso escolar del estudiante y los esfuerzos para mejorar.

C. ESTUDIANTES-DEPORTISTAS REPROBANDO 2 O MÁS CLASES EN J.H.S.

Si un estudiante-deportista recibe dos o más calificaciones reprobadas (en una verificación formal de elegibilidad), tendrá dos semanas para reducir el número de cursos reprobados a uno o menos. Si no, el estudiante-deportista será inelegible para participar en cualquier concurso hasta el momento en que el entrenador reciba documentación escrita del maestro (s) de que el estudiante-deportista ya no está reprobando más de un curso. El entrenador notificará a los padres que los estudiantes podrían ser inelegibles para jugar si sus calificaciones no alcanzan el estándar.

D. ESTUDIANTES-DEPORTISTAS REPROBANDO 2 O MÁS CLASES EN LA ESCUELA INTERMEDIA

Si un estudiante-deportista modificado está reprobando dos o más clases, no es elegible para competir en ningún partido hasta que el entrenador reciba documentación escrita de sus maestros de que el estudiante-deportista ya no está reprobando más de un curso .

E. ESTUDIANTES CON UN IEP/PEI O PLAN 504

Los estudiantes con discapacidades, de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, y / o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, tendrán la misma oportunidad de participar en deportes interescolares. Todos los requisitos de elegibilidad se aplicarán a los estudiantes con discapacidades de manera igual a sus compañeros no discapacitados. En la medida requerida por la ley, el distrito no está obligado a ofrecer ninguna adaptación que altere fundamentalmente la naturaleza de una actividad deportiva interescolar o presenta una carga financiera excesiva. Las solicitudes para adaptaciones se considerarán caso por caso (es decir, se puede determinar que un estudiante que cumple adecuadamente con sus objetivos del IEP es elegible para participar en deportes interescolares, lo que será revisado por los administradores del distrito).

III. CIUDADANÍA ESTUDIANTIL

A. PRINCIPALES FORMAS DE DISCIPLINA

Cada participante debe ser un buen ciudadano de la escuela y de la comunidad. Los participantes que son arrestados o violen las reglas del Manual del Estudiante / Padres de las Escuelas Públicas de Jamestown, estarán sujetos a consecuencias. NOTA: Los estudiantes-deportistas y sus padres tienen la obligación de informar un incidente en el que estuvieron involucrados y que resultó en su arresto. Cuando un estudiante-deportista es arrestado durante o fuera de temporada, el director, director de atletismo y el entrenador decidirán sobre las consecuencias que no se describen específicamente en el código de atletismo.

B. FORMAS MENORES DE DISCIPLINA

Los entrenadores tienen la autoridad de disciplinar a un estudiante-deportista por violaciones de las reglas del equipo (por ejemplo: llegar tarde a la práctica), o por otros incidentes no cubiertos específicamente por el acuerdo de reglas de entrenamiento. Esta disciplina necesaria no debe tomarse a la ligera ni por el entrenador ni por el estudiante-deportista. Nuestra filosofía es que los estudiantes-deportistas son una parte integral del programa educativo total y se hará todo lo posible para que cada situación sea una de aprendizaje.

C. CLÁUSULA DE RESERVA

Los administradores del edificio tienen el derecho de decidir sobre cualquier otra infracción no especificado anteriormente, relacionado con la participación deportiva. Si un estudiante-deportista se comporta de una manera impropia de un miembro del equipo, los entrenadores y administradores reservan el derecho de suspender o eliminar a un deportista del equipo.

IV. PROCESO DE APELACIÓN DE ATLETISMO

El estudiante-deportista y / o sus padres tiene el derecho de apelar cualquier determinación hecha por el director de la escuela, el director de atletismo y el entrenador a una junta de apelación. Dicha apelación debe hacerse por escrito al director de atletismo o al director escolar dentro de tres (3) días escolares desde la suspensión o despido. La apelación debe indicar los motivos de la apelación con énfasis en las violaciones del debido proceso o la disponibilidad de nueva

evidencia. Los deportistas que deciden apelar, pueden continuar practicando y / o participar en todos los juegos durante el período de tiempo en que se lleva a cabo el proceso de apelaciones.

El Comité del Código de Deportes / Junta de Apelaciones Deportivas estará compuesto por tres personas: un director escolar o persona designada, un consejero escolar designado por el director y un entrenador designado por el director. Todas las partes tienen derecho a estar presentes y dirigirse al Comité del Código de Deportes / Junta de Apelaciones Deportivas. La decisión de la junta se dará a conocer a todas las partes. La penalización podría entonces aumentarse, disminuirse o permanecer igual. La decisión se tomará de acuerdo con la regla de la mayoría. Sin embargo, los votos individuales de cada miembro se mantendrán confidenciales. Nadie que determine la culpa inicial estará en el Comité del Código de Deportes / Junta de Apelación Deportiva.

V. EXPECTATIVAS DE ASISTENCIA ATLÉTICA

El personal escolar y personal de entrenamiento creen que es vital que los estudiantes tengan una excelente asistencia a la escuela. Por consiguiente, un estudiante no podrá participar en la práctica o juego/partido de ese día si él / ella:

- A. Está ausente todo el día de la escuela. (Con la excepción de citas médicas de día completo verificadas, citas en el tribunal, funerales, visitas a universidades o situaciones previamente acordadas, de acuerdo con la política de asistencia).
- B. Viene a la escuela después de las 11:30 a.m. (con la excepción de lo anterior).
- C. Sale de la escuela durante el día. (con la excepción de lo anterior).

VI. TRANSPORTE DE EQUIPO ATLETICO

Se espera que los deportistas viajen en autobús hacia y desde los eventos deportivos. Favor de notar las siguientes normas en relación al transporte de estudiantes hacia y desde eventos deportivos, fuera de los terrenos de JPS:

A. CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA LA TRANSPORTACION

Si existen circunstancias atenuantes que requieren que un deportista viaje a casa con sus padres, la solicitud debe ser aprobada por la autoridad competente antes del viaje. Se debe archivar una nota explicando el problema y con quién viajará el deportista. Conducir su propio automóvil o viajar con otro estudiante nunca es una opción. Se entiende que pueden ocurrir situaciones durante una competencia deportiva que permiten al entrenador excusar a un deportista de acompañar al equipo a casa en el autobús.

B. VIOLACIONES

Si un estudiante viola las reglas como fue indicado anteriormente, él / ella puede ser suspendido de los próximos juegos/partidos.

VII. POLÍTICA DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Los deportistas son responsables de los equipos y uniformes que han sido emitidos. Los deportistas serán financieramente responsables de cualquier artículo que no entreguen al final de la temporada o devuelvan artículos en una condición inadecuada para su futuro uso. Los deportistas no podrán participar en los próximos deportes hasta que hayan entregado o pagado el uniforme y el equipo.

VIII SUSPENSIÓN DEL DEPORTISTA DE LA ESCUELA

Un deportista que se coloca en suspensión dentro o fuera de la escuela se considerará suspendido de todas las actividades, incluido los deportes, hasta su reincorporación. Un estudiante-deportista puede continuar su participación cuando haya completado con éxito su suspensión.

IX. NCAA CLEARINGHOUSE DE ELEGIBILIDAD INICIAL

Los estudiantes-deportistas que sienten que pueden ser elegibles para una beca de la División I o II de la NCAA pueden inscribirse en el centro de intercambio de información en línea en http://web1.ncaa.org/ECWR2/NCAA_EMS/NCAA.jsp. El código escolar de JHS es 332605. Nuestro departamento de orientación actualiza constantemente nuestros cursos aprobados. También uno puede recoger una "Guía para el Estudiante-Deportista Universitario" en la oficina de orientación.



Conmoción cerebral: La lesión Invisible

Información para los Padres y Estudiantes

DEFINICIÓN DE CONMOCIÓN

Una conmoción es una reacción del cerebro debido a una sacudida o fuerza que puede ser transmitida a la cabeza por un impacto o golpe que ocurre en cualquier parte del cuerpo. Esencialmente una conmoción cerebral es consecuencia de que el cerebro se mueve hacia atrás y adelante o gira rápidamente en el interior del cráneo.

DATOS SOBRE LAS CONMOCIONES CEREBRALES SEGÚN EL CENTRO DE CONTROL DE ENFERMEDADES (CDC)

- Se estima que anualmente 4 millones de personas menores de 19 años sufren una lesión en la cabeza. De ellas aproximadamente 52,000 mueren y 275,000 son hospitalizadas.
- Se estima que anualmente ocurren 300,000 conmociones cerebrales relacionadas con los deportes y la recreación. Los estudiantes que han sufrido al menos una conmoción cerebral tienen un mayor riesgo de sufrir otra conmoción cerebral.

En el estado de Nueva York en el 2009, aproximadamente 50,500 niños menores de 19 años visitaron la sala de emergencias por una lesión traumática del cerebro y de éstos aproximadamente 3,000 fueron hospitalizados.

REQUERIMIENTOS DE LOS DISTRITOS ESCOLARES

Educación:

- Cada entrenador, maestro de educación física, enfermera y entrenador de atletismo tendrán que completar un curso aprobado para el manejo de la conmoción cerebral cada dos años, a partir del año escolar 2012-2013.
 - * Los entrenadores y los maestros de educación física deben completar el curso CDC.
(www.cdc.gov/concussion/HeadsUp/online_trainin_g.html)
 - * Las enfermeras escolares y entrenadores certificados de atletismo deben completar el curso de conmoción cerebral.
(<http://preventingconcussions.org>)

Información:

- Proporcionar a los padres o encargados información acerca del manejo de la conmoción cerebral, incluyendo una forma de permiso parental.
- La información sobre el manejo y concientización acerca de la conmoción cerebral o el sitio Web del Departamento de Educación del Estado, deben estar disponibles en el sitio web de la escuela, si es que existe uno.

Suspensión de actividades:

- Es necesaria la suspensión inmediata de las actividades deportivas de cualquier estudiante que tiene o se cree que ha sufrido una lesión cerebral traumática leve.
- A ningún estudiante le será permitido reanudar ninguna actividad deportiva hasta que no presente síntomas durante 24 horas y haya sido evaluado y recibido por escrito una autorización firmada por un doctor autorizado. Para los

deportes interescolares, la autorización debe provenir del Director Médico Escolar.

- * Dicha autorización debe mantenerse en el expediente médico del estudiante.
- * La escuela debe seguir las directrices emitidas por el doctor a cargo del estudiante.

SÍNTOMAS

Los síntomas de una conmoción cerebral son el resultado de un cambio temporal en la función del cerebro. En la mayoría de los casos, los síntomas de una conmoción cerebral se resuelven generalmente en un corto periodo de tiempo; sin embargo, en algunos casos los síntomas duran por varias semanas o más. Los niños o adolescentes son los más susceptibles a las conmociones cerebrales y tardan más tiempo que los adultos en recuperarse.

Es urgente que cuando se sospeche que un estudiante ha sufrido una conmoción cerebral, sea suspendido de cualquier actividad física (por ejemplo, el recreo, las clases de educación física, deportes) y que permanezca fuera de éstas actividades hasta que sea evaluado y autorizado por su doctor para que reanude sus actividades.

Los síntomas incluyen, pero no se limitan a:

- Disminución o pérdida de la memoria de los acontecimientos antes o inmediatamente después de la lesión o dificultad para retener nueva información.
- Confusión o aturdimiento
- Dolor o presión en la cabeza
- Pérdida de la conciencia
- Dificultades para mantener el equilibrio, mareos o movimientos torpes
- Visión doble o borrosa
- Sensibilidad a la luz y/o al sonido
- Náuseas, vómitos y/o pérdida del apetito
- Irritabilidad, tristeza u otros cambios en la personalidad
- Debilidad, confusión o mareo
- Problemas de concentración o enfoque
- Somnolencia
- Fatiga y/o problemas del sueño – dormir más o menos de lo habitual

Los estudiantes que desarrollen cualquiera de los siguientes signos o si los signos y síntomas empeoran, deben ser vistos y evaluados de inmediato en la sala de emergencia más cercana.

- Dolor de cabeza que empeora
- Convulsiones
- Parecer somnoliento y/o no poder permanecer despierto

- Vómitos repetidos
- Dificultad para hablar
- No reconocer personas o lugares
- Debilidad o adormecimiento en los brazos o las piernas, parálisis facial
- Marcha inestable
- Cambio en el tamaño de la pupila de un ojo
- Irritabilidad significativa
- Cualquier pérdida de conciencia
- Sospecha de fractura de cráneo: sangre que drena de la oreja o un líquido claro saliendo por la nariz

GUÍA PARA EL MANEJO DE LA CONMOCIÓN CEREBRAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

Se aconseja a las escuelas desarrollar una política por escrito para el manejo de las conmociones. Una política de ejemplo está disponible en el sitio web www.nysphsaa.org. La política debe incluir:

- Un compromiso para reducir el riesgo de lesiones en la cabeza.
- Un procedimiento y plan de tratamiento desarrollado por el Director Médico del Distrito.
- Un procedimiento para asegurar una educación adecuada para las enfermeras escolares, entrenadores atléticos certificados, maestros de educación física y entrenadores.
- Un procedimiento para un plan de comunicación coordinado entre el personal apropiado.
- Un procedimiento para la revisión periódica del programa del manejo de la conmoción cerebral.

PROTOCOLOS PARA EL REGRESO A LA ESCUELA Y A LAS ACTIVIDADES FÍSICAS

Descanso cognitivo: Las actividades que los estudiantes deben evitar, incluyen pero no se limitan a lo siguiente:

- Computadoras y videojuegos
- Ver televisión
- Enviar mensajes de texto
- Leer o escribir
- Estudiar o hacer tareas
- Tomar un examen o trabajar en proyectos importantes
- Escuchar música con alto volumen
- Luces brillantes

Los estudiantes solo podrán asistir a la escuela por cortos periodos de tiempo. Podría ser necesario hacer arreglos para las tareas y los exámenes pendientes.

Descanso físico: Las actividades que los estudiantes deben evitar, incluyen pero no se limitan a los siguientes:

- Contacto y colisión
- Deportes y /o ejercicios de alta velocidad, o intensos
- Alto riesgo de volver a lesionarse o sufrir otro impacto
- Cualquier actividad que pueda resultar en un aumento del ritmo cardíaco o aumento en la presión de la cabeza

Protocolo para retornar a la actividad física, una vez el estudiante no presente síntomas durante 24 horas y sea autorizado por el Director Médico Escolar:

Día 1: Actividad aeróbica ligera, de bajo impacto, no extenuante.

Día 2: Actividad aeróbica moderada, de mayor impacto, con mayor esfuerzo. Sin entrenamiento de resistencia.

Día 3: Actividades deportivas específicas sin contacto físico. Entrenamiento con pesas de baja resistencia y con ayuda.

Día 4: Actividades deportivas específicas sin contacto físico. Entrenamiento con pesas con mayor resistencia y con ayuda.

Día 5: Entrenamientos en deportes de contacto completos y actividad aeróbica intensa.

Día 6: Retorno a las actividades físicas completas con la autorización del Director Médico Escolar.

Si se presenta cualquier síntoma durante el protocolo para reanudar la actividad física, el estudiante regresará a las actividades del día anterior hasta que esté libre de síntomas.

EQUIPO DE MANEJO DE LAS CONMOCIONES

Las escuelas pueden, a su discreción, formar un equipo de manejo de las conmociones para aplicar y supervisar la política y el programa de manejo de la conmoción cerebral.

El equipo podría incluir pero no estar limitado a lo siguiente:

- Estudiantes
- Padres/Encargados
- Administradores de la Escuela
- Director Médico
- Doctor Privado
- Enfermera Escolar
- Director de Educación Física y/o Director de Atletismo
- Entrenador Certificado de Atletismo
- Maestro de Educación Física y/o Entrenadores de Educación Física
- Maestros

DEPARTAMENTO DE DEPORTES DE JAMESTOWN

FORMULARIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD ACADÉMICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE _____ GRADO _____

DEPORTE/NIVEL _____ ENTRENADOR _____

En un intento para monitorear mejor a mis estudiantes-deportistas que están reprobando y / o teniendo dificultades en su clase, le pedimos que nos proporcione información sobre su estatus académico. Si es necesario, no dude en contactar al entrenador con respecto a este estudiante-deportista. Gracias por su apoyo y cooperación.

MATERIA	¿PASANDO/REPROBANDO EL SEMESTRE ACTUAL?	¿PASANDO/REPROBANDO EL CURSO?	¿RECIBIO AYUDA ADICIONAL ESTA SEMANA?	FIRMA DEL MAESTRO	FECHA
	P R	P R	S N		
	P R	P R	S N		
	P R	P R	S N		

Comentarios del Maestro (favor de comentar si el estudiante está reprobando):

CONTRATO ENTRE EL DEPORTISTA/PADRES Y LAS ESCUELAS PUBLICAS DE JAMESTOWN

FAVOR DE SEPARAR ESTE ACUERDO DE LAS OTRAS PAGINAS

A SER COMPLETADO POR EL DEPORTISTA Y PADRES/TUTOR Y REGRESAR AL ENTRENADOR AL PRINCIPIO DE CADA TEMPORADA.

DEPORTE: _____ **ENTRENADOR:** _____

Ausencia de la escuela

"Entiendo que, si mi hijo/a está ausente de la escuela por 5 o más días consecutivos debido a una enfermedad/lesión, él/ella debe obtener una certificación médica para poder volver a jugar ya que el certificado médico original es nulo. También entiendo que por mi hijo o hija sea elegible para jugar el día del juego, él/ella debe estar presente en la escuela durante al menos medio día y no debe haber sido enviado a casa enfermo/a ".

Viajes

"Doy mi consentimiento para que mi hijo/hija represente a esta escuela en actividades deportivas interescolares y acompañe a cualquier equipo escolar del que sea miembro en cualquiera de sus viajes locales o fuera de la ciudad. Entiendo que mi hijo/hija debe ir y regresar en el autobús, si se proporciona uno, para los juegos fuera de la ciudad. Si hay una circunstancia extraordinaria, una nota escrita explicando la situación debe acompañar mi solicitud. El entrenador me entregará a mi hijo directamente ".

Suspensión escolar

"Entiendo que si mi hijo/hija es suspendido de la escuela (ISS, OSS, OSS / APP), él/ella no podrá participar o practicar hasta que su suspensión se complete con éxito".

NCAA Clearinghouse

"He leído la información proporcionada con respecto a la NCAA Clearinghouse. Entiendo que es mi responsabilidad de inscribir a mi hijo/a para ser elegible para recibir una beca NCAA División I / II ".

Código de Deportes Interescolares

"He leído y entiendo el Código de Deportes de las Escuelas Públicas de Jamestown para estudiantes-deportistas y estoy de acuerdo en seguir las reglas y regulaciones, así como otras reglas establecidas por el entrenador. El incumplimiento de estas reglas puede resultar en mi suspensión o despido del equipo. Doy mi consentimiento para, con el derecho de apelación, cualquier acción disciplinaria estipulada por la violación de cualquiera de estas regulaciones ".

NOMBRE DEL DEPORTISTA: _____

FIRMA DEL DEPORTISTA: _____

FECHA: _____

NOMBRE DE PADRE/MADRE: _____

FIRMA DEL PADRE/MADRE: _____

FECHA: _____

TELEFONO(S) DE LOS PADRES-HOGAR: _____

TELEFONO(S) DE LOS PADRES-TRABAJO: _____

TELEFONO(S) DE LOS PADRES-CELLULAR: _____